FIRMADO POR:

CALDERON CASAS Vicky Vanessa FAU 20556097055 soft

YEPES PONTE Augusto Daniel FAU 20556097055 soft

MENDOZA CANARIO Areli FAU 20556097055 soft

MELGAR ASPILCUETA Elienete Marlene FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

CARRION ORTIZ Andy Lyndon FAU 20556097055 soft

ZUÑIGA ROJAS Diana Elena FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00701-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DIANA ELENA ZÚÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Especialista I en Gestión Social

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

VICKY VANESSA CALDERÓN CASAS
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

ELIENETE MARLENE MELGAR ASPILCUETA
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

AUGUSTO DANIEL YEPES PONTE
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II

ARELI MENDOZA CANARIO
Especialista del GTE Descripción de Proyectos – Nivel II

ASUNTO : Evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*", presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00301-2022 (28.10.2022)

FECHA : San Isidro, 07 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00301-2022, de 28 de octubre de 2022, Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

acreditó a Grupo Átomo S.A.C.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

1.2. Mediante Auto Directoral N° 00414-2022-SENACE-PE/DEIN[2], de fecha 04 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 01115-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace admitió a trámite la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo establecido en el numeral 56.3 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (en adelante, **PUPCA**).

1.3. Mediante el Oficio N° 01799-2022-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 07 de noviembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.4. Mediante el Oficio N° 01800-2022-SENACE-PE/DEIN[4], de fecha 07 de noviembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.5. Mediante el Oficio N° 01801-2022-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 07 de noviembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL-DDL**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.6. Mediante Oficio N° 02072-2022-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 05 de diciembre de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 01799-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.7. Mediante Oficio N° 02073-2022-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 05 de diciembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 01800-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.8. Mediante Oficio N° 02074-2022-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 05 de diciembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-DDL la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 01801-2022-SENACE-PE/DEIN.

---

1 Inscrita en el Registro Nacional de Consultoras con el número de registro RNC-192-2017-TRA.

2 Notificado el 04 de noviembre de 2022 a las 19:16 horas, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 46,075.

3 Notificado el 08 de noviembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 06962-2022-SENACE.

4 Notificado el 08 de noviembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 06959-2022-SENACE.

5 Notificado el 08 de noviembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 07003-2022-SENACE.

6 Notificado el 06 de diciembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 07954-2022-SENACE.

7 Notificado el 06 de diciembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 07959-2022-SENACE.

8 Notificado el 06 de diciembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 07956-2022-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.9. Mediante documentación complementaria DC-1 al Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH, por el cual emite Opinión Favorable, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS que concluye, entre otros aspectos, que el ITS cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los recursos hídricos.

1.10. Mediante Auto Directoral N° 00845-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de diciembre de 2022, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 01345-2022-SENACE-PE/DEIN por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales; ello de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57[9] del PUPCA.

1.11. Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 06 de enero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 5946-CINSA-V a través de la cual solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00845-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.12. Mediante Auto Directoral N° 00020-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de enero de 2023, sustentado en el Informe N° 00028-2023-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo adicional y consecutivo de diez (10) días hábiles al plazo otorgado por Auto Directoral N° 00485-2022-SENACE-PE/DEIN, los cuales se contabilizarán desde el 11 de enero de 2023 hasta el 24 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA.

1.13. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 23 de enero de 2023, dentro del plazo otorgado, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 5977-CINSA-V a través del cual presentó el levantamiento a las observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 00845-2022-SENACE-PE/DEIN de 21 de diciembre de 2022, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57[10] del PUPCA.

1.14. Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, SERFOR, de manera extemporánea, remitió a la DEIN

---

9 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

10 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Senace el Oficio N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS concluyendo que formula diez (10) observaciones al ITS en el marco de sus competencias.

1.15. Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 13 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6050-CINSA-V, a través del cual presentó información complementaria.

1.16. Mediante Carta N° 00032-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, para conocimiento y fines.

1.17. Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 23 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6065-CINSA-V a través del cual presentó información complementaria dirigida a SERFOR.

1.18. Mediante Oficio N° 00406-2023-SENACE-PE/DEIN[11], de fecha 28 de febrero de 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la documentación complementaria presentada por el titular mediante DC-6, a fin de que en el marco de sus competencias emita su opinión técnica respectiva.

1.19. Mediante Oficio N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN[12], de fecha 28 de febrero de 2023, la DEIN Senace trasladó a la ANA la documentación complementaria presentada por el titular mediante DC-6, a fin de que en el marco de sus competencias emita su opinión técnica respectiva. Cabe indicar que, dicha información se relacionó a la ubicación de la fuente de agua del proyecto, la identificación de riesgos sobre el recurso hídrico y las correspondientes medidas de contingencia, por lo que correspondía ser trasladada a la ANA para la opinión técnica respectiva.

1.20. Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 07 de marzo de 2023, SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000236-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el cual concluye que persisten dos (02) observaciones por absolver.

1.21. Mediante Oficio N° 0502-2023-SENACE-PE/DEIN[13], de fecha 09 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN.

1.22. Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 21 de marzo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6127-CINSA-V a través del cual presentó información complementaria dirigida a SERFOR.

1.23. Mediante Oficio N° 00593-2023-SENACE-PE/DEIN[14], de fecha 24 de marzo de 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la documentación complementaria presentada

---

11 Notificado el 28 de febrero de 2023, según Cédula de Notificación N° 01108-2023-SENACE.

12 Notificado el 01 de marzo de 2023, según Cédula de Notificación N° 01122-2023-SENACE.

13 Notificado el 09 de marzo de 2023, según Cédula de Notificación N° 01382-2023-SENACE.

14 Notificado el 27 de marzo de 2023, según Cédula de Notificación N° 01691-2022-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

por el titular mediante DC-8 a fin de que en el marco de sus competencias emita su opinión técnica respectiva.

1.24. Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 31 de marzo de 2023, SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000358-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el cual concluye que la totalidad de observaciones han sido absueltas.

1.25. Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 10 de abril de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6160-CINSA-V, a través del cual presentó información complementaria.

1.26. Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 18 de mayo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6248-CINSA-V, a través del cual solicita un pronto pronunciamiento respecto de la evaluación del ITS.

1.27. Mediante Oficio N° 0930-2023-SENACE-PE/DEIN[15], de fecha 15 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica.

1.28. Mediante Carta N° 00091-2023-SENACE-PE/DEIN[16], de fecha 24 de mayo de 2023, la DEIN Senace atendió la comunicación del Titular, ingresada mediante Carta N° 6248-CINSA-V.

1.29. Mediante documentación complementaria DC-12 al Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 26 de junio de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1061-2023-ANA-DCERH, por el cual señala que habiendo realizado la evaluación de la información complementaria (DC-6) concluye que no corresponde emitir un pronunciamiento posterior a la Opinión favorable contenida en el Informe Técnico N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS, debido a que dicha información no incorpora nuevos elementos que sean materia de una nueva evaluación.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*", han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEIN Senace se pronuncie de acuerdo con la normativa aplicable.

15 Notificado el 19 de mayo de 2023, según Cédula de Notificación N° 03057-2023-SENACE.

16 Notificado el 24 de mayo de 2023 a las 18:56 horas, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 52,300.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2 Aspectos Normativos

2.2.1 Competencias del SENACE

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace[17].

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[18], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

En atención a ello, la DEIN Senace, es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*", de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2 Marco Normativo del ITS

El artículo 20 del del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En dichos supuestos, el

17 Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

18 Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Titular del Proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio ante la Autoridad Competente.

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM[19] se aprobó las Disposiciones para el PUPCA; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

Al respecto, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace.

Sobre el procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA[20]. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55 y numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG[21].

---

19 Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala *"En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de* certificación amb*iental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias"*

20 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 54.- Procedimiento de aprobación del ITS
El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

21 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS
El Titular solicita la aprobación del ITS al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:
a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
b) Versión digital del ITS, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.
d) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el párrafo precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud. Por otro lado, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación.

Es así como, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA[22].

En ese sentido, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones, las cuales las consolida con las observaciones de las entidades opinantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA[23].

Al respecto, el titular del proyecto tiene un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del Titular, a diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA;

De acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA[24], cuando el titular presenta una versión actualizada del ITS que incluya la matriz del levantamiento de

---

Ingresada la solicitud de aprobación del ITS en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

a) Que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.

b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

22 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)
57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexos II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica.
(…)

23 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

24 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones, ello se remite a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles.

Se precisa que, el Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado, de conformidad con el artículo 58 del PUPCA[25].

Como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el mismo, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59[26] del PUPCA.

En atención a ello, el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

2.2.3 Sobre la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación

A través del PUPCA se estandarizaron los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022[27].

57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

25 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 58.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS
(…)
58. El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado.

26 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 59.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS
(…)
59.1 El Senace emite la resolución que aprueba o no el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

27 Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.
"Artículo 3.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, correspondían ser evaluados con las disposiciones establecidas en el PUPCA.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM**), el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente:

> *"**Disposiciones Complementarias Finales***
> ***(…)***
> ***Cuarta. – Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace***
> *Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."*

No obstante, su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone lo siguiente:

> *"**Disposiciones Complementarias Transitorias***
> *(…)*
> ***Tercera.- Aplicación normativa durante el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace***
> *Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, **que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo**, **se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron**. (…)"*
> (Énfasis y subrayado agregado).

Por lo tanto, a la presente solicitud de aprobación de ITS, presentada con fecha 28 de octubre de 2022, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde culminar su evaluación en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

2.3 Justificación técnica del ITS[28]

De acuerdo a lo señalado por el Titular, "*El Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado, se encuentra en la etapa de conservación y explotación, en las que se realizan actividades de mantenimiento rutinario, de emergencia y periódico, las mismas que generan material excedente, siendo los meses de diciembre a marzo (época húmeda) en los que se presentan mayor número de eventualidades y/o emergencias. En tal sentido, la concesionaria tiene la obligación de disponer el material excedente adecuadamente en áreas habilitadas y*

[28] Ítem 3.2. "*Justificación*" (página 61, DC-10), del Trámite T-ITS-00301-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

acondicionadas para tal fin. Bajo estas circunstancias la concesionaria propone ampliar por cuarta vez el DME 12+550 LD, debido a que la tercera ampliación ya se encuentra próxima a agotar su capacidad disponible. Asimismo; el acopio Km 12+550, está considerado como área auxiliar dentro del paquete 3 de las obras accesorias de emergencia del Fenómeno del Niño, las mismas que Concesionaria IIRSA NORTE tiene a cargo, dado que estas obras están próximas a cerrarse, este acopio también dejará de ser utilizado, por ende la cuarta ampliación del DME Km 12+550, entrará en funcionamiento una vez las actividades del acopio cesen y se ejecuten las actividades de cierre correspondiente".

2.4 Supuestos de presentación del ITS[29]

Para el presente ITS, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2005 a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el *"Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos -Corral Quemado*; y, la Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA de fecha 17 de agosto de 2017 a través de la cual el Senace asignó al Proyecto "*Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte"* la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado, con lo cual acredita que el Proyecto cuenta con certificación ambiental

Asimismo, el Titular señaló que el ITS se encuentra dentro de los supuestos indicados en el literal c) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00036-2020-MTC/01.02; por tratarse de la construcción de un área auxiliar dentro del área de influencia, tipo depósito de material excedente

En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si el impacto ambiental negativo previsto es no significativo, lo cual debe encontrarse debidamente sustentado.

2.5 Evaluación técnica del ITS propuesto

A continuación, se describe el contenido del ITS propuesto**:**

2.5.1 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C.[30] con RUC 20601375932, el mismo que se encuentra suscrito por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería ambiental y de recursos naturales	CIP N°88944
Jaqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N°1745

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022

29 Ítem 1.5.3 "*Supuestos de presentación de ITS*" (página 16, DC-10), del Trámite T-ITS-00301-2022.

30 De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.2 Situación actual del Proyecto con IGA aprobado

La carretera de la Concesión Vial Amazonas Norte (CVAN)[31], está dividida en 6 tramos, cada uno de los cuales cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado.

El presente ITS se ubica dentro del Tramo 4: Olmos – Corral Quemado, que actualmente, se encuentra en la etapa de conservación y explotación de la vía, a fin de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía. La precitada etapa de conservación y explotación de la vía comprende trabajos de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, que requieren el abastecimiento de insumos como mezclas asfálticas y material granular.

2.5.2.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

El instrumento de gestión ambiental previamente aprobado concerniente a este Proyecto es.

- *"Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos – Corral Quemado*", el cual corresponde al EIA del tramo 4 de la concesión IIRSA Norte, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2005.

Asimismo, el Titular presenta documentación relacionada a la:

- Asignación de categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) al Proyecto de *"Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA, de fecha 17 de agosto de 2017.

- Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, mantenimiento y explotación del Corredor Vial Amazonas Norte",* aprobado mediante Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de diciembre de 2020.

2.5.2.2 Características del Proyecto con IGA aprobado

A. Ubicación

La carretera de la Concesión Vial Amazonas Norte (CVAN), tramo 4: Olmos - Corral Quemado, se ubica en los departamentos de Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas. Su ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), se presenta en el siguiente cuadro.

[31] También conocida como el Eje Multimodal Amazonas Norte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 2 Ubicación del Proyecto con IGA aprobado

Tramo	Sector	Departamento	Progresiva (km)	Coordenadas UTM (datum WGS84) 17 S	
				Este (m)	Norte (m)
Tramo N°4 (Olmos-Corral Quemado)	Inicio: Puente 24 de Julio	Cajamarca	0 + 000	644 589	9 336 734
	Final: Desvío Olmos o inicio de la ruta 4N		194 + 688	755 325	9 362 985

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022

B. Área de influencia del Proyecto

- **Área de Influencia Directa (AID):**

El área de influencia directa del IGA aprobado comprende una franja de 200 m a ambos lados de la carretera Dv. Olmos – Corral Quemado, lo cual abarcaría una superficie de aproximadamente 7 788,0 ha, considerando la longitud de la vía (194,7 km) y ancho del área de influencia directa (200 m a cada lado).

- **Área de Influencia Indirecta (AII)**

El área de influencia indirecta del IGA aprobado corresponde al área circundante a la línea que bordea el área de influencia directa, estableciéndose como el ámbito donde se prevé se presenten los efectos indirectos.

2.5.3 Descripción del ITS

2.5.3.1 Situación proyectada con el ITS

El Titular propone la cuarta ampliación del DME km 12 + 550 LD debido a que la tercera ampliación se encuentra próxima al agotamiento de su capacidad disponible.

2.5.3.2 Ubicación

La cuarta ampliación del DME km 12+550 LD, se ubica en el caserío Agua Blanca, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque. En la Figura N° 1 se presenta la ubicación mientras que la ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Ubicación geográfica del área del DME km 12 + 550 LD

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) – zona 18S	
	Norte (m)	Este (m)
A	9 343 030,5	652 964,9
B	9 343 021,5	653 068,7
C	9 342 941,5	653 086,5
D	9 342 949,9	652 957,3
Área (m^2)	9 303,94	
Perímetro (m)	396,46	

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022

En la Figura N° 1 se presenta la ubicación de la cuarta ampliación del DME km 12 + 550 LD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 1. Ubicación de la cuarta ampliación del DME km12+550 LD

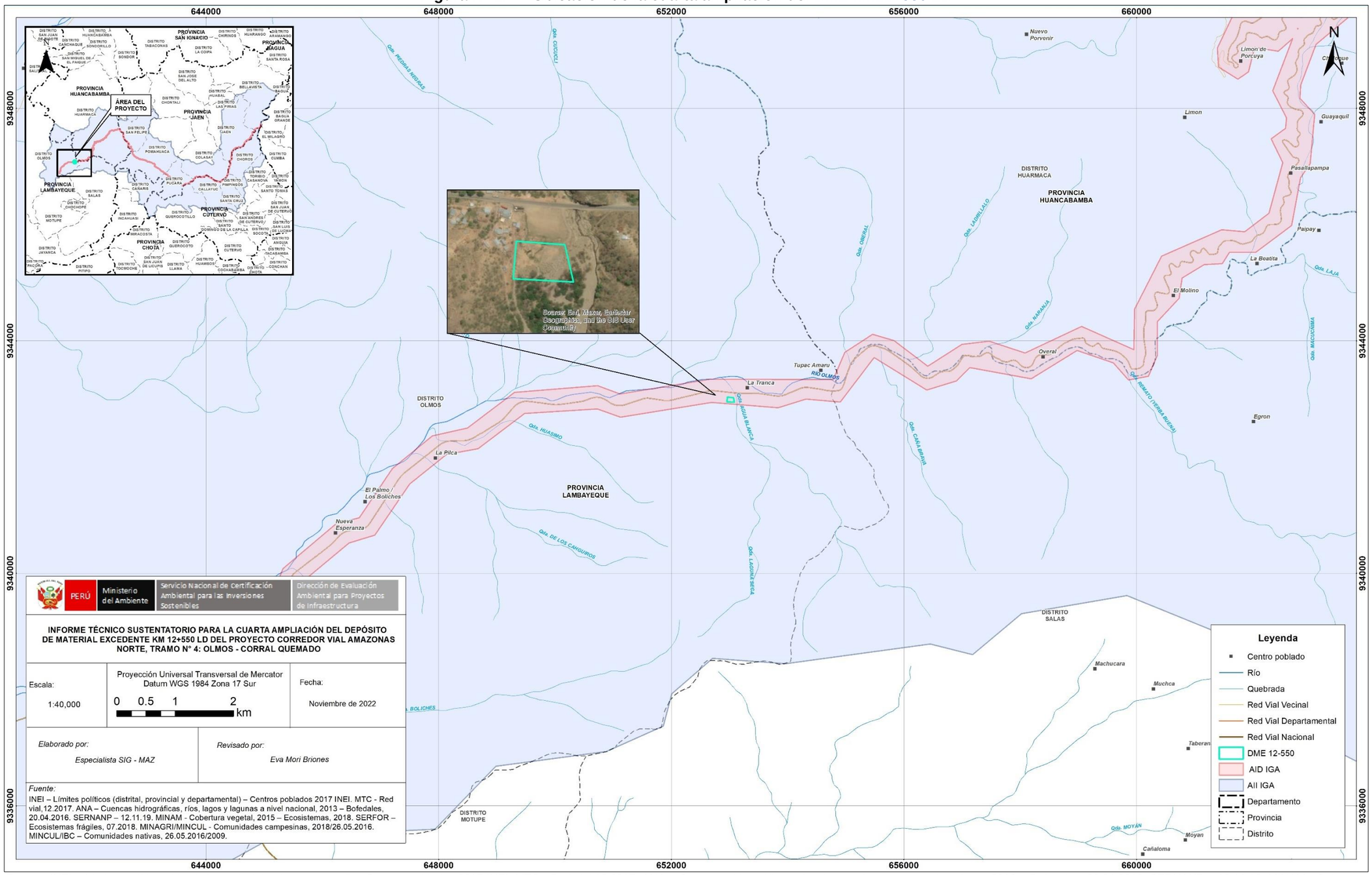

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC - Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.3.3 Componentes del Proyecto

La descripción del Proyecto de la cuarta ampliación del DME km 12+550 LD se resume en los siguientes ítems.

A. Descripción del Entorno

El área del DME km 12+550 LD, se ubica aproximadamente a 420 metros del río Olmos y a 230 metros la comunidad Agua Blanca.

El DME se implementará formando banquetas sobre banquetas con taludes de 2.25H:1V, el sistema de drenaje será mediante una cuneta que servirá para el transporte de agua en caso de presencia de lluvias, esta se realizará mediante colocación de piedras.

Como ya se ha indicado, el Proyecto corresponde a la 4ta ampliación del DME km 12+550 LD, al respecto, en la Figura N° 2 se presenta el detalle del emplazamiento de la Cuarta ampliación respecto de las ampliaciones previas.

Figura N° 2. DME km 12+550 y sus ampliaciones

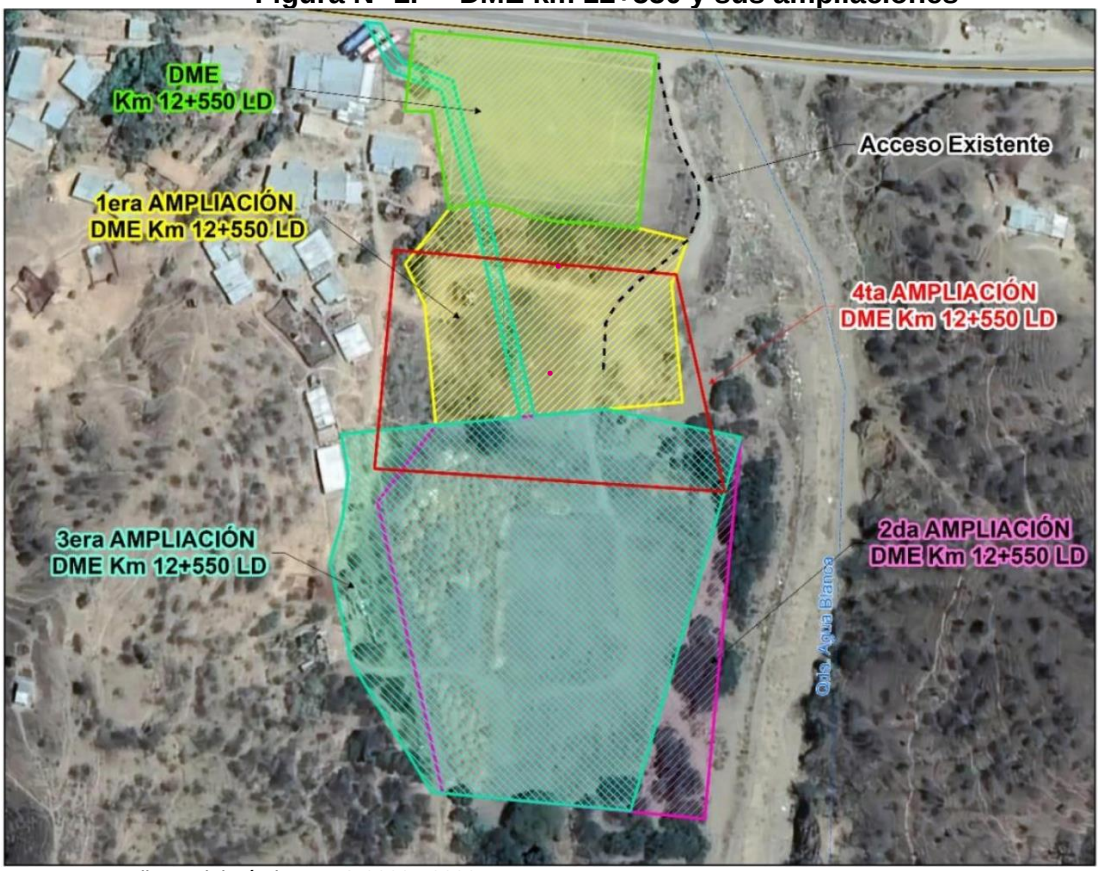

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

B. Datos técnicos del DME:

El Titular describió en el ITS, las características técnicas propuestas para la cuarta ampliación del DME km 12+550LD, las mismas que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Datos Técnicos del área de la cuarta ampliación del DME km 12+550LD

Área (m^2)	9 303,94
Perímetro (m)	396,46
Talud	2,25H:1V
Pendiente de coronación (%)	1
Altura de bancos (m)	9
Volumen a potencial (m^3)	39 267,21
Volumen a disponer (m^3)	39 267,21

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022.

Cabe señalar que mediante documentación complementaria DC-3 el trámite T-ITS-00301-2022, el Titular presentó, en el Anexo 8, las fichas de caracterización de la instalación y en el Anexo 6.3 los planos correspondientes a las vistas de planta y secciones transversales.

Asimismo, el Titular señaló que no requerirá de áreas para acopio de top soil, ni aplicará medidas de conservación para top soil puesto que no realizará actividades de desbroce en la cuarta ampliación del DME.

2.5.3.4 Etapas del proyecto (ITS)

Las actividades que se ejecutarán para la cuarta ampliación del DME km 12+550LD se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3 Actividades del Proyecto por etapas

Etapa	Actividades
Implementación	Adecuación de la superficie de disposición y acceso
	Delimitación del área de trabajo
	Adecuación de la superficie de disposición y acceso del DME
Operación	Transporte de material excedente
	Apilamiento de material excedente
	Compactación de la superficie
Cierre	Limpieza general del área de trabajo
	Conformación y nivelación del área
	Desmovilización de la maquinaria utilizada

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022

2.5.3.5 Vías de acceso

La cuarta ampliación del DME km 12+550 LD se ubica al lado derecho del Corredor Vial Amazonas Norte Tramo 4 Olmos – Corral Quemado, progresiva km 12+550 y su ingreso será a través de un acceso de 134,23 m dentro del mismo predio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.3.6 Servicios

A. Demanda de energía eléctrica

Para la conformación del DME, no se utilizarán equipos estacionarios que requieran de energía.

B. Demanda de combustible

Los equipos y maquinarias que el Titular empleará serán abastecidos en servicentros autorizados. En caso de que requiera abastecer a la maquinaria pesada que se encuentre realizando operaciones en el DME, el abastecimiento de combustible se realizará *in situ* mediante un camión cisterna autorizado para tales fines.

En el siguiente cuadro se presenta la demanda de combustible según las etapas del Proyecto

Cuadro N° 4 Demanda de combustible por etapas del Proyecto

Etapa	Cantidad de combustible (gal)
Implementación	2 496, 70
Operación	8 175, 72
Cierre	1 044, 6

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00301-2022

C. Uso de agua para consumo doméstico

El Titular señaló que para el presente Proyecto no será necesaria la utilización de un campamento, debido a que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico. El agua necesaria para el personal será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas, los cuales contarán con los requisitos sanitarios correspondientes.

D. Uso de agua industrial

El Titular señaló que el agua requerida para las actividades del Proyecto será captada del río Huancabamba, cuyo autorización de uso fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0240-2022-ANA-AAA-M.

La ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), de la mencionada fuente de agua, así como su balance hídrico, se presentan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 5 Ubicación geográfica de la fuente de agua propuesta

Fuente	Coordenadas UTM (datum WGS84) – zona 17S	
	Este (m)	Norte (m)
Río Huancabamba	679 804	9 356 155

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

A partir de los volúmenes otorgados, el Titular presentó el balance hídrico del recurso, el mismo que se presenta en el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 6 Balance hídrico de la fuente de agua propuesta

Descripción	Meses												Vol. Total (anual)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Vol. Otorgado (m^3/mes)	1 331,2	1 248	1 289,6	1 331,2	1 185,6	1 164,8	1 268,8	1 164,8	1 164,8	1 123,2	1 040	1 331,2	14 643,2
Demanda en uso (m^3/mes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vol. A utilizar (m^3/mes)	66,56	62,4	64,68	66,56	59,28	58,24	63,44	58,2	58,24	56,16	52	66,56	732,16
Balance hídrico (m^3/mes)	1 264,64	1 185,6	1 224,92	1 264,64	1 126,32	1 106,56	1 205,36	1 106,56	1 106,56	1 067,04	988	1 262,64	13 911,04

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022
Nota: El cálculo de agua a utilizar del siguiente cuadro se repite para el segundo año.

2.5.3.7 Recursos requeridos por el proyecto

A. Mano de obra

La mano de obra requerida para el uso del área auxiliar se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7 Mano de obra

Mano de obra	Implementación		Operación		Cierre	
	Foráneo	Local	Foráneo	Local	Foráneo	Local
Capataz o puntero	1	-	1	-	1	-
Operario de maquinaria pesada y volquetes	3	-	3	-	3	-
Señalero	1	1	1	1	1	1
Mano de obra total	6		6		6	

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

B. Equipos y maquinarias

La cantidad y tipo de maquinarias requeridas en la implementación del presente ITS se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8 Listado de principales maquinarias y equipos

Maquinaria / equipo	Cantidad
Rodillo vibrador 12 tn	1
Tractor	1
Volquete	1
Camión Cisterna para el traslado de agua	1
Camión Cisterna para Combustible	1
Cargador Frontal	1
Total	6

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

El Titular precisó que el mantenimiento de los equipos y maquinaria se realizará en talleres privados, situados en cuidades cercanas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.3.8 Generación de efluentes, residuos sólidos, ruido y vibraciones

A. Efluentes

Con respecto a los efluentes domésticos, el Titular indicó que el personal utilizará baños químicos, que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM. La cantidad estimada de este tipo de efluente por etapa, se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9 Generación de efluentes

Efluente (m^3)	Etapas del Proyecto			Total
	Implementación	Operación	Cierre	
	0,36	7,56	0,72	8,64

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

B. Residuos sólidos

El Titular señaló que cuenta con un programa de manejo de residuos que está basado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que forma parte del Plan de Manejo Ambiental del IGA aprobado.

Además, precisó que los residuos domésticos e industriales (peligrosos y no peligrosos), serán manejados y dispuestos a través de una EO-RS registrada y autorizada por el MINAM. La cantidad estimada de residuos sólidos que generará, producto de las actividades del proyecto, se presenta en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 10 Generación de residuos sólidos domésticos

Etapa	Producción total (tn/etapa)
Implementación	0,071
Operación	0,635
Cierre	0,076
Total	0,782

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

Cuadro N° 11 Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

Tipo de residuos sólidos		Generación de residuos sólidos (tn/etapa)		
		Implementación	Operación	Cierre
No peligrosos	Papel y cartón	0,02	0,11	0,02
	Fierro y restos de acero	0,01	0,54	0,02
	Plástico	0,01	0,2	0,01
	Caucho, jebe	0,01	0,1	0,01
	Vidrio	0,01	0,06	0,01
	Cables y sogas	0,01	0,05	0,01
	Madera	0,04	0,18	0,04
	Latas	0,04	0,04	0,04
	Total	**0,15**	**1,28**	**0,16**
Peligrosos	Aceites y lubricantes	0,007	0,125	0,007
	Filtros de aceites industriales	0,007	0,125	0,007

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Tipo de residuos sólidos		Generación de residuos sólidos (tn/etapa)		
		Implementación	Operación	Cierre
	Tubos o bombillas fluorescentes	0,008	0,135	0,007
	Grasas	0,011	0,2	0,01
	Restos de pintura	0,011	0,2	0,01
	Residuos asfálticos	0,112	0	0,104
	Plástico de pintura utilizada	0,018	0,13	0,017
	Waipes	0,015	0,104	0,014
	Otros	0,0069	0,0884	0,0065
	Total	**0,231**	**1,769**	**0,215**

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

C. Emisiones

El Titular manifestó que la operación de los equipos y maquinarias durante la ejecución de las actividades serán las principales fuentes generadoras de emisiones de gases y material particulado. La estimación de las mismas se muestra en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 12 Estimación de emisiones – Etapa de implementación

Maquinarias	Cantidad	Valores estimados de emisiones (gr/km)			
		CO	NOx	Material particulado	SOx
Rodillo vibrador 12 tn	1	452,624	884,941	143,572	66,466
Tractor	1	329,181	643,594	104,416	48,339
Volquete	1	370,328	724,043	117,468	54,382
Camión cisterna para el traslado de agua	1	411,476	804,492	130,52	60,424
Camión cisterna para combustible	1	411,476	804,492	130,52	60,424
Cargador frontal	1	349,755	683,818	110,942	51,360

* Valores estimados a través del recorrido de 2km/día de las unidades
Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

Cuadro N° 13 Estimación de emisiones – Etapa de operación

Maquinarias	Cantidad	Valores estimados de emisiones (gr/km)			
		CO	NOx	Material particulado	SOx
Rodillo vibrador 12 tn	1	4978,860	9734,353	1579,292	731,130
Tractor	1	3620,989	7079,530	1148,576	531,731
Volquete	1	4073,612	4073,612	1292,148	598,198
Camión cisterna para el traslado de agua	1	4526,236	8849,412	1435,72	664,664
Camión cisterna para combustible	1	4526,236	8849,412	1435,72	664,664
Cargador frontal	1	3847,301	7522,00	1220,362	564,964

*Valores estimados a través del recorrido de 2km/día de las unidades
Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 14 Estimación de emisiones – Etapa de cierre

Maquinarias	Cantidad	Valores estimados de emisiones (gr/km)			
		CO	NOx	Material particulado	SOx
Rodillo vibrador 12 tn	1	452,624	884,941	143,572	66,466
Tractor	1	329,181	643,594	104,416	48,339
Volquete	1	370,328	724,043	117,468	54,382
Camión Cisterna para el traslado de agua	1	411,476	804,492	130,52	60,424
Camión Cisterna para Combustible	1	411,476	804,492	130,52	60,424
Cargador frontal	1	349,755	683,818	110,942	51,360

* Valores estimados a través del recorrido de 2km/día de las unidades
Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

D. Ruido y vibraciones

La generación de ruido y vibraciones será producto del funcionamiento de los equipos y maquinarias que se utilizarán en el proyecto. La estimación de los niveles de ruido y vibraciones asociados a dichos equipos, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15 Valores estimados de niveles de ruido y vibraciones

Maquinaria / equipos	Nivel de ruido (dB (A))	LA_{eq} total (m/s^2)
Camión cisterna de agua	83-95	0,17
Camión cisterna de combustible	83-95	0,58
Volquete	83-95	0,185
Cargador frontal	85	0,276
Rodillo vibrador	89,5	0,28
Tractor	110-120	0,28

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

2.5.3.9 Cronograma

La duración del Proyecto ha sido considerada por el Titular, considerando las siguientes etapas:

- Implementación: un (01) mes
- Operación: 11 meses[32]
- Cierre: un (01) mes

2.5.3.10 Inversión

El Titular señaló que la inversión del Proyecto se estima en S/ 331 050,00 soles.

2.5.4 Evaluación de la ubicación de las actividades previstas en el ITS

El presente ITS se sustenta sobre la base del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos-Corral Quemado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16.

[32] Titular señala que el plazo de 11 meses de la etapa de operación podrá ser ampliado hasta agotar la capacidad aprobada de la Cuarta ampliación del DME km12+550 LD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El ITS corresponde a la cuarta ampliación del Depósito de Material Excedente km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado, bajo las consideraciones de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.

De la revisión del expediente ITS, el Titular precisó que la cuarta ampliación del DME km 12+550 LD se encuentra dentro del Área de Influencia Directa del IGA Aprobado.

En tal sentido, se considera que la implementación del presente ITS permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

2.5.5 Respecto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por el DME

a) Características del medio físico

Para el medio físico, mediante documentación complementaria, ingresada con DC-3 y DC-5 del Trámite T-ITS-00301-2022, el Titular presentó la caracterización del clima, calidad ambiental (aire, ruido y agua), geología, sismicidad, geomorfología, paisaje, suelo, capacidad de uso mayor de tierras y uso actual de suelos, hidrología e hidrogeología.

Para la caracterización del clima, indicó que el tipo de clima, correspondiente a una zona de clima árido con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año (E (d) A' y clima árido con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año E (d) B'; asimismo, presentó información disponible del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) de la Estación Meteorológica (E.M.)[33] Tongorrape, en la que se muestra que la temperatura varía entre 19,9 °C y 25,8 °C; la precipitación total anual fluctúa entre 50,5 y 1424,2 mm. Por otro lado, la humedad relativa varía entre 61% y 87,4%; finalmente, la velocidad del viento oscila entre 0,0 hasta 3,1 m/s y su dirección predominante es Este Sur-Este.

De otro lado, respecto a la caracterización de la calidad de aire y ruido, utilizó información secundaria[34], con la cual sostienen que los parámetros PM_{10}, SO_2, NO_2, CO y H_2S se encuentran por debajo de los valores establecidos en los ECA para aire[35]; asimismo, en el caso de los niveles de ruido horario diurno y nocturno tampoco excede los ECA para ruido[36] en zona residencial.

---

33 El Titular precisó que la estación indicada es administrada por SENAMHI. Asimismo, es la estación más cercana al área de ubicación del Proyecto; por lo cual, presentó las características similares de altitud, clasificación climática, suelo y cobertura vegetal.

34 El Titular utilizó los resultados de aire y ruido de las estaciones CA-05 y CR-05, realizado en el Informe de Monitoreo Ambiental del Proyecto carretera interoceánica: *Tramo 04: DV. Olmos – Corral Quemado*", aprobada con Oficio N° 3638-2017-MTC/2016, dichas estaciones presentan características similares en clima y fuentes aportantes.

35 Mediante Decreto Supremo. N° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.

36 Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, identificó una (01) unidad geológica[37]: Complejo Olmos. Con relación a la geomorfología[38] existente en el área de intervención del presente ITS, señaló la existencia de dos (02) unidades geomorfológicas: planicie y piedemonte. Asimismo, señaló que en la zona de intervención del presente ITS, existen riegos por flujos de detritos y derrumbes como procesos de geodinámica externa[39]. Por otro lado, según el Mapa de Intensidades Sísmicas elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el área propuesta en el presente ITS se ubica en la Zona VII en la escala de Mercalli. Respecto a la descripción del paisaje[14], señaló que los componentes del presente ITS se encuentran sobre la unidad de paisaje relieve montañoso con una calidad estética baja.

Respecto a la hidrología e hidrografía, precisó que el DME se encuentra dentro de la Cuenca de Olmos. Asimismo, señaló que, la quebrada seca Agua Blanca se encuentra aproximadamente a 35 m del DME.

Respecto a la caracterización del suelo, el Titular identificó que la consociación Túpac Amaru[40], presente en el área propuesta para el presente ITS. Sobre la capacidad de uso mayor de tierras[41], está conformado por la unidad Tierras aptas para pastos temporales, calidad agrológica baja – Tierras de Protección. Limitaciones por suelo y topografía con riesgo de erosión (P3se(t)-Xse). Respecto al uso actual de la tierra, el área corresponde a la categoría "Terrenos sin uso"[42].

b) Características del medio biológico

De acuerdo con la información complementaria DC-5, DC-6, DC-8 y DC-10, el Titular señaló que:

El área del Proyecto se emplaza en la zona de vida de: "*Monte espinoso Premontano Tropical (mte-PT)"* de acuerdo con el Mapa Ecológico del Perú (INRENA, 1995). Además, en relación con los ecosistemas, en el área del proyecto se encuentran los ecosistemas "Bosque estacionalmente seco de colina y montaña (Bes-cm)" y "Zona agrícola (Agri)" de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018). En cuanto a la cobertura vegetal, el área de intervención está comprendida en las coberturas vegetales *"Bosque seco de montaña (Bsm)*" y "*Agricultura costera y andina (Agri)*" según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). Cabe indicar que, en cuanto a la unidad de vegetación reportada, la zona de la cuarta

37 El Titular señaló que la descripción geológica utilizó la Zonificación Ecológica Económica de la Región Lambayeque realizado en el 2013, por el Gobierno Regional de Lambayeque, que fue aprobada con Ordenanza Regional N°005-2014 y con opinión favorable del MINAM con Oficio N° 075-2014-DGOT-DVMDERN-MINAM.

38 El Titular señaló que la descripción de la geomorfología proviene de la información publicada por el INGEMMET.

39 El Titular señaló que los procesos geodinámicos externos se han desarrollado en base a información de Peligros Geológicos del Perú - GEOCATMIN, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

40 El Titular precisó que para la descripción de suelos ha utilizado el estudio de suelos elaborado para la Zonificación Ecológica Económica de la Región Lambayeque realizado en el 2012, por el Gobierno Regional de Lambayeque, que fue aprobada con Ordenanza Regional N° 005-2014 y con opinión favorable del MINAM con Oficio N° 075-2014-DGOT-DVMDERN-MINAM).

41 El Titular precisó que para la descripción de suelos ha utilizado el estudio de suelos elaborado para la Zonificación Ecológica Económica de la Región Lambayeque realizado en el 2012, por el Gobierno Regional de Lambayeque, que fue aprobada con Ordenanza Regional N° 005-2014 y con opinión favorable del MINAM con Oficio N° 075-2014-DGOT-DVMDERN-MINAM).

42 El Titular precisó que ha tomado en cuenta la clasificación basada en los lineamientos establecidos por el Sistema de Clasificación de Uso de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ampliación del DME km 12+550 presentó un área con escasa vegetación (vegetación ruderal).

Para caracterizar la flora utilizó información secundaria[43], de la cual se verifica que incluyó las coordenadas de una (01) estación, la unidad de vegetación, cobertura vegetal, ecosistema, la zona de vida, metodologías empleadas, esfuerzo en el muestreo y justificó la representatividad de la fuente empleada. En ese sentido, reportó un total de veintiséis (26) especies, distribuidas en veinte (20) familias. Las familias más abundantes fueron la Asteraceae y Solanaceae. En estado de conservación registró diez (10) especies (*Baccharis salicifolia*, *Tessaria integrifolia*, entre otros) en estado Preocupación Menor (LC) de acuerdo con la Lista Roja IUCN 2022-2.

En relación con la fauna silvestre, utilizó la misma información secundaria precitada que cumple con los criterios de aplicabilidad, validez y representatividad. Reportó un total de doce (12) especies de aves, un (01) mamífero y un (01) reptil. Entre las cuales, una (01) especie de ave (*Forpus coelestis*) figuran dentro del Apéndice II de las CITES 2023; mientras que todas las aves y un (01) reptil (*Microlophus thoracicus*) figuran en estado de Preocupación Menor (LC) de acuerdo con la Lista Roja de la IUCN 2022-2. Cabe indicar que, Lycalopex sechurae figura en estado Casi amenazado (NT) de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAM.

El área de intervención del ITS no se superpone en Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. No obstante, se identificó que el área de intervención del ITS se superpone en el Área Endémica para las Aves (EBA) *"EBA 045 Región Tumbesina"*.

c) Características del medio socioeconómico y cultural

El componente propuesto en el ITS (cuarta ampliación del DME km 12+550 LD), se ubica política y administrativamente, en el departamento y provincia de Lambayeque, en el distrito de Olmos. A nivel específico, en el entorno cercano de los ámbitos de intervención e influencia del ITS, se identificó al Caserío Agua Blanca, estando la vivienda más cercana a 11,51 m del componente propuesto. En ese sentido, la caracterización del medio socioeconómico y cultural comprende al caserío referido y el contexto distrital en el cual se circunscribe.

Para la caracterización, el Titular utilizó fuentes de información secundaria como, los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (Censo INEI 2017), Estadística de la Calidad Educativa 2021 del Ministerio de Educación (Escale MINEDU 2021), Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Salud (MINSA 2019), entre otras.

La población del distrito Olmos, estimada al año 2022 según información del INEI, es de 57 359 habitantes, de las cuales el 51,5% corresponden a hombres y el 48,5% a

[43] Informe Técnico Sustentatorio para los Acopios Km 12+550 LD, Km 109+300 LD y Km 154+500 LD, del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4: Olmos-Corral Quemado, IIRSA NORTE, 2021, el cual cuenta con Resolución Directoral Nº 0203-2021- SENACE-PE/DEIN, emitido el 22 de diciembre del año 202, y cuenta con autorización de Serfor para la caracterización biológica mediante RDG N° D000584-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS. La estación de evaluación biológica a utilizar como fuente de información secundaria mantiene las mismas coberturas de vegetación de acuerdo con el MINAM (2015): bosque seco de montaña y agricultura costera y andina; igualmente cuenta con la misma zona de vida y ecosistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

mujeres; y la población del Caserío Agua Blanca es de aproximadamente, 230 habitantes, población que de acuerdo con la información de sus autoridades se distribuye equitativamente entre número de mujeres y hombres.

El distrito Olmos cuenta con un total de 14 374 viviendas; cuyo material de construcción se caracteriza por ser: en las paredes de adobe (62,4%), en los techos de planchas de calamina (89,0%) y en los pisos de tierra (66,0%). El caserío de Agua Blanca cuenta con un total de 30 viviendas; que por su material constructivo se caracterizan por ser en las paredes, de adobe (92,6%); en los techos de planchas de calamina (100,0%); en los pisos de tierra (81,5%). Cabe precisar que trece (13) viviendas del caserío se ubican entre los 18 m y 150 m del componente de ampliación propuesta.

En cuanto, a disponibilidad de servicios básicos en las viviendas de Agua Blanca, el acceso al agua para consumo humano directo es obtenida de río o acequia (70,4%), seguido de pilón de uso público (25,9%); en cuanto a la disponibilidad de servicios higiénicos se tiene que diez (10) viviendas cuentan con silo o pozo ciego, en tanto que el resto no cuentan con servicio alguno; y la accesibilidad al servicio de energía eléctrica alcanza a la mayoría de las viviendas.

En el distrito Olmos se registra un total de 290 instituciones educativas (IE), de las cuales 127 IE son de educación básica regular (EBR) del nivel inicial, 127 son de EBR del nivel primaria y 32 son de EBR del nivel secundaria; además, el distrito registra tres (03) IE de educación básica alternativa, una (01) IE de educación superior no universitaria y un (01) CETPRO. En conjunto las IE en todos sus niveles brindan educación a un total de 15 242 alumnos y cuentan con 930 docentes. A nivel del Caserío Agua Blanca, no se registró IE alguna, por lo cual su población acude a la IE Nuestra Señora del Carmen ubicado en la localidad La Pirca, ubicado a 2 km de distancia.

El servicio de salud en el distrito Olmos es brindado por dos (02) centros de salud y 19 puestos de salud, los cuales son gestionados por la red de salud Lambayeque, microred de salud Olmos, se precisa además que, de los 21 establecimientos de salud, uno (01) corresponde al sector privado y uno a EsSalud. En el Caserío Agua Blanca no se registró establecimiento de salud alguno, por lo que su población acude al centro de salud Olmos, ubicado en la capital distrital del mismo nombre a una distancia de, aproximadamente, 12 km. Entre las principales causas de morbilidad de la población el Titular registró a las *"infecciones agudas de las vías respiratorias superiores"* (17,7%), *"otras enfermedades del sistema urinario"* (9,8%), *"enfermedades del esófago, del estómago y del duodeno"* (5,6%), *"anemias nutricionales"* (5,2%), *"otros trastornos maternos relacionados con el embarazo"* (4,3%), entre otros.

En el aspecto economía, el distrito Olmos registró una población económicamente activa (PEA) ocupada de 12 425 personas, siendo las actividades económicas en las cuales se desenvuelven la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (50,0%), comercio, reparación de vehículos automóviles y motocicletas (10,5%), construcción (8,2%), transporte y almacenamiento (7,3%), entre otros. En el Caserío Agua Blanca se registró que la población se dedica a realizar labores para el sector agroindustrial y construcción, además, realiza actividades agrícolas y ganaderas familiares, cultivando productos como el maíz, limón, naranja, lima, maracuyá, plátano, etc. Y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

crianza de vacuno, caprino, porcino y aves de corral. Cabe precisar que en el área a ser ocupada por el componente propuesto no se realiza actividad económica alguna.

a) Patrimonio Arqueológico

Para la caracterización del componente arqueológico, el Titular consultó el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del MINCUL, identificando que los elementos arqueológicos más próximos al área de intervención se ubican a más de 4 km; y en cuanto al área del ITS, precisó que esta se encuentra intervenida. Asimismo, el Titular indicó que producto de la implementación de los planes de manejo arqueológico del DME aprobado, no se han producido hallazgos de evidencias arqueológicas en subsuelo.

Adicionalmente, dado que entre las actividades propuestas incluyen el movimiento de tierras, el Titular señaló el compromiso de continuar gestionando el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) en conformidad con las normas vigentes de protección del patrimonio arqueológico, correspondiendo en este caso, la gestión y obtención de un PMA ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, el cual deberá ser tramitada en conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.

b) Aspecto predial

De acuerdo con la información presentada por el Titular, la cuarta ampliación del DME km 12+550 LD, se emplaza sobre áreas circunscritas a la C.C. Santo Domingo de Olmos; la misma que, de acuerdo con la información consignada en el ITS, cuenta con un título de propiedad inscrito en la SUNARP correspondiente a la Zona Registral II – sede Chiclayo, con la partida electrónica Nº 11121628. En ese sentido el Titular estableció contacto y acercamiento con representantes de la referida comunidad campesina a fin de lograr las autorizaciones de uso del área a ser ocupada, producto de ello se firmó el "*Acta de Autorización de Uso de Terreno Ampliación de Uso de DME 12+550"* considerando los literales 1 y 3 del artículo 62 del *"Reglamento de protección ambiental del sector transportes"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC y las normas sectoriales y locales que correspondan.

2.5.6 Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00301-2022, el Titular señaló que la metodología empleada en el ITS presentado, consistió en el cálculo del Índice de Importancia del Impacto (IM), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE) según la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, 4ta Edición, Conesa 2010 ; y; cuya fórmula es la siguiente:

$$IM = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 16 Niveles de importancia de los impactos

Índice de Importancia	Grado de impacto
≥ 75	Muy Alta
50 ≤ IM < 75	Alta
25 ≤ IM <50	Moderado
IM < 25	Baja o Leve

Fuente: Trámite T-ITS-00301-2022.

Posteriormente y en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia. Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 17 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS

Etapa	Informe Técnico Sustentatorio		Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado (*)		Cambio (**)
	Impactos ambientales	Nivel de importancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia	
Implementación	Alteración de la calidad del aire	Leve	Alteración local, temporal e intermitente de calidad del aire por emisiones de material particulado y gases de combustión	Negativo menor	Se mantiene
	Incremento del nivel de ruido	Leve	Alteración local , temporal e intermitente de los niveles de ruido	Negativo menor	Se mantiene
	Erosión del suelo	Leve	Alteración temporal de las características del suelo y su capacidad de uso mayor	Negativo menor	Se mantiene
	Alteración de la capacidad visual del paisaje	Leve	-	-	No significativo (***)
	Alteración de la flora por presencia de material particulado	Leve	-	-	No significativo (***)
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Leve	-	-	No significativo (***)
	Malestar en la población local	Leve	-	-	No significativo (***)
	Oportunidad de generación de empleo local	Leve	Contratación temporal de mano de obra	Positivo menor	Es menor
Operación	Alteración de la calidad del aire	Leve	Alteración local, temporal e intermitente de calidad del aire por emisiones de material particulado y gases de combustión	Negativo menor	Se mantiene
	Incremento del nivel de ruido	Leve	Alteración local, temporal e intermitente de los niveles de ruido	Negativo menor	Se mantiene
	Erosión del suelo	Leve	Alteración temporal de las características del suelo y su capacidad de uso mayor	Negativo menor	Se mantiene
	Compactación de suelo	Leve	Alteración temporal de las características del suelo y su capacidad de uso mayor	Negativo menor	Se mantiene
	Alteración de la capacidad visual del paisaje	Leve	-	-	No significativo (***)
	Alteración de la flora por presencia de material particulado	Leve	-	-	No significativo (***)
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Leve	-	-	No significativo (***)
	Malestar en la población local	Leve	-	-	No significativo (***)
	Oportunidad de generación de empleo	Leve	Contratación temporal de mano de obra	Positivo menor	Es menor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa	Informe Técnico Sustentatorio		Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado (*)		Cambio (**)
	Impactos ambientales	**Nivel de importancia**	**Impactos ambientales**	**Nivel de importancia**	
Cierre	Alteración de la calidad del aire	Leve	Alteración local, temporal e intermitente de calidad del aire por emisiones de material particulado y gases de combustión	Negativo menor	Se mantiene
	Incremento del nivel de ruido	Leve	Alteración local, temporal e intermitente de los niveles de ruido	Negativo menor	Se mantiene
	Erosión del suelo	Leve	Alteración temporal de las características del suelo y su capacidad de uso mayor	Negativo menor	Se mantiene
	Alteración de la capacidad visual del paisaje	Leve	-	-	No significativo (***)
	Alteración de la flora por presencia de material particulado	Leve	-	-	No significativo (***)
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Leve	-	-	No significativo (***)
	Malestar en la población local	Leve	-	-	No significativo (***)
	Oportunidad de generación de empleo	Leve	Contratación temporal de mano de obra	Positivo menor	Es menor

Nota:
(*) Corresponde al *Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos – Corral Quemado,* aprobado mediante R.D. N° 004-2005-MTC/16
(**) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.
(***) El Titular presentó la justificación de los impactos ambientales que no fueron identificados en el IGA aprobado producto de las actividades propuestas para el presente ITS, señalando que se manifestaron durante la ejecución de IGA aprobado, pero no fueron identificados en su debido momento.
Fuente: Expediente del ITS (DC-8 del trámite T-ITS-00301-2022).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en el IGA aprobado.

- Según la información presentada por el Titular en el expediente ITS, se observa que los impactos ambientales negativos previstos para la Planta Industrial propuesta en el ITS serían del tipo "*No significativo*" con relación a los impactos ambientales del IGA Aprobado, es decir, el nivel de importancia de los impactos ambientales que generará el ITS no sobrepasaría los impactos ambientales evaluados en el IGA aprobado.

2.5.7 Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-00301-2022, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. Asimismo, señaló que la mayoría de las medidas del presente ITS se encuentran incluidas en el IGA aprobado y que vienen siendo aplicadas por el Titular, las cuales son:

2.5.7.1 Programa de prevención, mitigación y/o corrección

En el presente programa el Titular presentó las medidas para los impactos al medio físico, biológico y social:

a) Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico

A continuación, se precisan las principales medidas de manejo ambiental; que, según indicó el Titular, mitigarán los siguientes impactos ambientales:

<u>Etapa de implementación</u>

- **Medidas para la alteración de la calidad de aire**

  - Realizará el humedecimiento del acceso existente a emplearse.
  - Realizará la limpieza manual del acceso existente.
  - Los vehículos y maquinarias se desplazarán estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos.
  - Utilizará vehículos que estén en óptimas condiciones y que contaran con el registro de hojas de mantenimiento.
  - Realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto.
  - Inspeccionará el apagado de motores de maquinarias, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad máxima de 10 km/h en el área de intervención; y 40 km/h fuera de la misma.
  - Prohibirá al personal la quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- **Medidas para el incremento de ruido**

  - Respetará los turnos establecidos para la ejecución de actividades (de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.)
  - Instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
  - Restringirá el uso de claxon y sirenas solo para emergencias.
  - Realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
  - Inspeccionará el apagado de motores de maquinarias, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados

- **Medidas para la erosión de suelo**

  - Demarcará los sectores específicos donde se desarrollará la actividad mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos

- **Medidas para la alteración de la calidad visual del paisaje local**

  - Realizará los trabajos dentro de las áreas definidas, las cuales se delimitarán previamente mediante cintas, postes o conos.
  - Realizará charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos, con el fin de evitar la afectación al paisaje por su disposición inadecuada.

Etapa de Operación

- **Medidas para la alteración de la calidad de aire**

  - Realizará el humedecimiento del acceso existente a emplearse.
  - Los vehículos y maquinarias se desplazarán estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos.
  - Utilizará vehículos que estén en óptimas condiciones y que contaran con el registro de hojas de mantenimiento.
  - Realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Prohibirá la quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal.
  - Regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad máxima de 10 km/h en el área de intervención; y 40 km/h fuera de la misma.
  - Realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas para evitar la propagación del polvo producto del movimiento del vehículo durante el transporte de material excedente.

- **Medidas para el incremento de ruido**

  - Respetará los turnos establecidos para la ejecución de actividades (de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
- Realizará el mantenimiento preventivo y de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Inspeccionará el apagado de motores de maquinarias, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.

- **Medidas para la erosión y compactación de suelo**

  - Realizará los trabajos dentro de las áreas definidas, las cuales se delimitarán previamente mediante cintas, postes o conos.
  - Será rellenado paulatinamente el material excedente en el espesor de capas, los cuales serán dispuestos de manera extendida y nivelada sin permitir que existan zonas donde se acumule agua.
  - Inspeccionará que el movimiento de tierra y desbroce de la cobertura vegetal se realice estrictamente dentro del área delimitada a fin de evitar la generación de suelos denudados fuera de los límites establecidos.

- **Medidas para la alteración de la calidad visual del paisaje local**

  - Realizará los trabajos dentro de las áreas definidas, las cuales se delimitarán previamente mediante cintas, postes o conos.
  - Retirará las maquinarias que no estén en uso.

<u>Etapa de cierre</u>

- **Medidas para la alteración de la calidad de aire**

  - Regulará la velocidad máxima de los vehículos a de 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40Km/h.
  - Realizará el humedecimiento de las zonas de trabajo.
  - Utilizará vehículos que estén en óptimas condiciones y que contaran con el registro de hojas de mantenimiento.
  - Realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Prohibirá la quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal.

- **Medidas para el incremento de ruido**

  - Respetará los turnos establecidos para la ejecución de actividades (de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.).
  - Instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
  - Restringirá el uso de claxon y sirenas solo para emergencias.
  - Realizará el mantenimiento preventivo y de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.

b) Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio biológico

- **Medidas ante el impacto de Alteración de la flora por presencia de material particulado y emisión de gases**

  - Realizar charlas de conservación de la flora silvestre.
  - Está prohibida la extracción y/o comercialización de plantas de cualquier tipo.
  - Realizar el riego para evitar que se levante material particulado.
  - Restringir el movimiento de personal y maquinaria en áreas fuera del proyecto.
  - Limitar el tránsito vehicular durante las horas de trabajo.
  - Se regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40Km/h.
  - Entre otros.

- **Medidas para el impacto de Perturbación temporal de la fauna silvestre**

  - Se realizarán charlas de inducción a todo el personal que realice actividades sobre la prohibición de pescar, cazar, extraer y transportar todo espécimen, producto y/o subproducto de fauna silvestre, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo.
  - Se prohíbe el uso de fuentes de ruido ajenos al ámbito operacional y/o por casos de emergencias, para así no generar ruidos innecesarios.
  - Se delimitará el área de intervención con cintas de seguridad, postes o conos restringiendo el tránsito únicamente en zonas autorizadas.
  - Se implementarán señalizaciones con avisos alusivos a la reducción de velocidad de vehículos en zonas críticas para el cruce de animales y sobre protección de la fauna silvestre y doméstica cercana.
  - Antes de las actividades se realizará la inspección mediante una búsqueda intensiva en el área, a fin de no perturbar algún individuo de fauna presente en la zona de trabajo, para luego proceder con actividades de ahuyentamiento y/o reubicación del individuo según lo indicado en las capacitaciones ambientales dirigida a los trabajadores.
  - Si se encontrarán individuos de fauna silvestre en el área de trabajo, se facilitará el retiro por sus propios medios de esta especie del lugar de trabajo, En caso no sea efectivo, el supervisor de seguridad o medio ambiente, o personal a cargo del proyecto, se comunicará con el responsable de Sostenibilidad de la empresa quienes deberán comunicar a la autoridad competente SERFOR. Los profesionales autorizados por el SERFOR podrán manipular a las especies. En ninguna circunstancia, el personal manipulará a estas especies silvestres.
  - Entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.7.2 Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, que se estima generarán las actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo 1278), y su Reglamento aprobado con D.S. N° 014-2017-MINAM. Asimismo, describió la gestión de dichos residuos, considerando la minimización, segregación, almacenamiento, valorización y disposición final de los residuos a través de una de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Respecto al manejo de los residuos líquidos, el Titular señaló que implementará un (01) baño químico portátil, cuyo manejo estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

2.5.7.3 Programa de monitoreo ambiental

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire, niveles de ruido, y calidad de agua; que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que realizará.

Cuadro N° 18 Monitoreo de calidad ambiental

Factor	Parámetros	Nombre de estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire (*)	PM_{10}, $PM_{2,5}$, NO_2, SO_2, Pb, H_2S, CO, O_3 y C_6H_6	CA-1	A Barlovento de la 4ta ampliación del DME Km 12+550	652 981	9 342 780	Semestral	D.S. Nº 003-2017 -MINAM.
		CA-2	A Sotavento de la 4ta ampliación del DME Km 12+550	652 907	9 343 044		
Ruido ambiental	LAeqT en horario diurno y nocturno (Zona de aplicación: residencial) 15 minutos dentro de cada intervalo definido para cada horario	RU-01	Caserío Agua Blanca (Margen derecha)	652 907	9 343 044	Semestral	D.S. Nº 085-2003-PCM.
		RU-02	Caserío Agua Blanca (Margen izquierda)	652 869	9 343 171		

Nota:
(*) El Titular señaló que cumplirá con las disposiciones y criterios técnicos establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010- 2019-MINAM (Tabla 4. Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios por estación de monitoreo en cada campaña)
Fuente: Expediente del ITS (DC-8 del Trámite T-ITS-00301-2022).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.7.4 Plan de Manejos de Asuntos Sociales

El Titular incluyó como parte del ITS, los subprogramas del Programa de Asuntos Sociales del EIA-d aprobado, que resultan pertinentes para el manejo de los impactos y medidas de gestión social vinculadas a las actividades propuestas en el ITS.

Cuadro N° 19 Plan de Manejo de Asuntos Sociales

Sub Programa	Objetivos	Etapa	Medidas propuestas
Subprograma de salud local	Minimizar el impacto de malestar a los usuarios de la vía y población local por la generación de ruido, gases de combustión y polvo, como consecuencia del desarrollo de actividades contempladas para la ampliación del área auxiliar	Implementación, Operación y Cierre	• Informar, a los propietarios de las viviendas cercanas del Caserío Agua Blanca, sobre las actividades que se desarrollarán en el área auxiliar. • Respetar los horarios de trabajo referida a las actividades en el área auxiliar (de 7:00 am a 5:00 pm) • Humedecer el material excedente a movilizar a fin de evitar la dispersión de material particulado (polvo), para lo cual se utilizará camiones cisterna u otros elementos que cumplan con la misma función. • Se humedecerán las vías de acceso al área auxiliar, con el propósito de disminuir la dispersión del polvo generado por el tránsito de vehículos y maquinarias. • Al inicio de actividades se instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo
Subprograma de contratación de mano de obra local	Establecer los parámetros para realizar la contratación de mano de obra local para las actividades a desarrollar en el área auxiliar	Implementación, Operación y Cierre	• Informar y hacer masiva entre la población del Caserío Agua Blanca, la convocatoria de puestos de trabajo para mano de obra local. • Las actividades de convocatoria y selección se realizarán en coordinación con las autoridades del Caserío Agua Blanca
Subprograma de atención de quejas y reclamos	Atender las diferentes quejas y reclamos mediante el área de relaciones comunitarias.	Implementación, Operación y Cierre	• El personal de relaciones comunitarias pondrá a disposición de la ciudadanía una ficha de registro de quejas y reclamo; sin perjuicio de que la ciudadanía pueda utilizar otro tipo de documentación • Recibida la queja y/o reclamo, el relacionista comunitario derivará la misma al área correspondientes de la concesionaria a fin de que esta pueda ser atendida.

Fuente: Expediente T-ITS-00301-2022

2.5.7.5 Plan de Contingencias

El Titular presentó las acciones que ejecutará antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos:

- Sismos.
- Accidentes de Trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Accidentes de trabajo-tránsito.
- Incendios.
- Derrame de Combustibles, Aceite, materiales y/o Sustancias Químicas Peligrosas (Riesgo de alteración de la calidad de suelo y calidad de agua superficial)[44].
- Inundaciones.
- Deslizamientos.
- Atropellamiento de fauna silvestre – tránsito.
- Hallazgo de material arqueológico.

2.5.7.6 Plan de Cierre

El Titular presentó las acciones que ejecutará al finalizar las actividades del presente ITS:

- Limpieza general del área de trabajo.
- Conformación y nivelación de área.
- Desmovilización de la maquinaria.

2.5.7.7 Programa de revegetación

En la Matriz LOB de la DC-6 señaló que en el marco de los IGAs aprobados de la primera, segunda y tercera ampliación del DME km 12+550, los compromisos asumidos de revegetación se llevarán a cabo al cierre de la cuarta ampliación.

Por otro lado, en el marco del presente ITS (cuarta ampliación del DME) no existirá pérdida de cobertura vegetal por actividades de desbroce por lo que no se han considerado actividades de revegetación.

2.5.7.8 Cronograma y presupuesto

El Titular señaló que el cronograma de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), corresponde a doce (12 meses)[45]. Así como, precisó que el presupuesto[46] de dicha implementación asciende a S/. 173 160,86

2.5.8 Mecanismo de Participación Ciudadana

En cumplimiento del artículo 68 del PUPCA, el Titular implementó el mecanismo de participación ciudadana "encuesta de opinión", el cual estuvo dirigido a la población del Caserío Agua Blanca, dado que esta es la población más cercana al área de intervención del ITS, con el objetivo de informar sobre los componentes que se proponen y recabar aportes u opiniones.

---

44 El Titular identificó los riesgos "alteración de la calidad de agua superficial" y "alteración de la calidad de suelo" para el aspecto ambiental "derrame de combustible, aceite, materiales y/o sustancias químicas peligrosas" en el cuadro 122. "Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales" (folio 00215, DC-8).

45 El Titular presentó el cronograma de implementación para un periodo de un año (12 meses), el cual será aplicado hasta agotar la capacidad del volumen aprobado para la cuarta ampliación del DME 12+550 LD.

46 Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Previo a la aplicación de la ficha de encuesta el especialista encuestador brindó información sobre la cuarta componente propuesto (cuarta ampliación del DME km 12+550 LD). Se aplicó la ficha en un número de 28, a personas mayores de 18 años, de las cuales el 54,0% fueron mujeres y el 46,0% hombres; quiénes con relación a los componentes propuestos, manifestaron aspectos como: *"mejoras en la economía local, la contratación de mano de obra local, reducirá los riesgos de accidentes vehiculares, mayor señalización en la vía y contribuirá a las mejoras en la vía del Tramo 4 de la concesión (…) y (…) generación de polvo, generación de ruido, alteración del tránsito vehicular, cambios en el paisaje local, conflictos por puestos de trabajo, riesgo de accidentes laborales, disminución de la cobertura vegetal y cambios en el paisaje"*.

III. OPINIONES TÉCNICAS AL ITS[47]

3.1. Opinión Técnica Vinculante

En el marco de la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, se solicitó opinión técnica a la siguientes entidades:

3.3.1 Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA (Anexo N° 02)

Mediante documentación complementaria DC-1 al Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH, por el cual emite Opinión Favorable, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS que concluye, entre otros aspectos, que el ITS cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los recursos hídricos.

Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 23 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6065-CINSA-V a través del cual presentó información complementaria al levantamiento a las observaciones. Cabe indicar que, dicha información está relacionada a la ubicación de la fuente de agua, la identificación de riesgos sobre el recurso hídrico y las correspondientes medidas de contingencia, por lo que correspondía ser trasladada a la ANA para la opinión técnica respectiva.

Mediante Oficio N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de febrero de 2023, la DEIN Senace trasladó a la ANA la documentación complementaria a fin de que en el marco de sus competencias emita su opinión técnica respectiva.

---

47 **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**
Art. 53.- De las opiniones técnicas
(…)
La autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. La Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la Resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud; el Informe Técnico precisará las consideraciones para acoger o no las opiniones recibidas.

En caso de que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la gestión del recurso hídrico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mediante Oficios N° 00502-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00930-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de marzo y 15 de mayo de 2023, respectivamente, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN.

Mediante documentación complementaria DC-12 al Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 26 de junio de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1061-2023-ANA-DCERH, por el cual señala que habiendo realizado la evaluación de la información complementaria concluye que no corresponde emitir un pronunciamiento posterior a la Opinión favorable contenida en el Informe Técnico N° 0283 -2022-ANA-DCERH/MASS debido a que dicha información no incorpora nuevos elementos que sean materia de una nueva evaluación.

3.2. Opiniones Técnicas No Vinculantes

3.3.1 Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, SERFOR, de manera extemporánea, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS concluyendo que formula diez (10) observaciones al ITS en el marco de sus competencias.

Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 13 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6050-CINSA-V, a través del cual presentó información complementaria.

Mediante Carta N° 00032-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, para conocimiento y fines.

Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 23 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6065-CINSA-V a través del cual presentó información complementaria dirigida a SERFOR.

Mediante Oficio N° 00406-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de febrero de 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la documentación complementaria presentada por el titular mediante DC-6, a fin de que en el marco de sus competencias emita su opinión técnica respectiva.

Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 07 de marzo de 2023, SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000236-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el cual concluye que persisten dos (02) observaciones por absolver.

Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 21 de marzo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 6127-CINSA-V a través del cual presentó información complementaria dirigida a SERFOR. Mediante Oficio N° 00593-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de marzo de 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la documentación complementaria presentada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

por el titular mediante DC-8 a fin de que en el marco de sus competencias emita su opinión técnica respectiva.

Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00301-2022, de fecha 31 de marzo de 2023, SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000358-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS en el cual concluye que la totalidad de observaciones han sido absueltas.

3.3.2 Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura - MINCUL-DDL

Mediante el Oficio N° 01801-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de noviembre de 2022, la DEIN Senace solicitó MINCUL-DDL, que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

Mediante Oficio N° 02074-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de diciembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-DDL la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 01801-2022-SENACE-PE/DEIN.

A la fecha de emisión del presente informe y dentro del plazo otorgado[48], el MINCUL-DDL no remitió a la DEIN Senace la opinión técnica requerida.

IV. SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ITS

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las veintidós (22) observaciones formuladas por la DEIN Senace, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 01345-2022-SENACE-PE/DEIN y remitidas al Titular mediante Auto Directoral N° 00845-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 21 de diciembre de 2022, han sido levantadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

5.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las veintidós (22) observaciones descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 01345-2022-SENACE-PE/DEIN y remitidas al Titular mediante Auto Directoral N° 00845-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 21 de diciembre de 2022 han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

5.2 La ANA como opinante técnico vinculante, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS en el cual emite Opinión Favorable al ITS. Cabe indicar que, mediante Oficio N° 1061-2023-ANA-DCERH, la ANA señaló que habiendo realizado la evaluación de la información complementaria concluye que no corresponde emitir un pronunciamiento posterior a la Opinión favorable contenida en el Informe Técnico N° 0283 -2022-ANA-DCERH/MASS debido a que dicha información no incorpora nuevos elementos que sean materia de una nueva evaluación.

[48] El plazo otorgado en el Oficio Nº 01801-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 18 días hábiles, los cuales vencieron el 02 de diciembre de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

5.3 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.

5.4 Concesionaria IIRSA Norte S.A. cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que, corresponde la aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*", el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente Informe y la resolución a emitirse.

5.5 El Titular debe incluir el presente ITS, en la próxima actualización del estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto, conforme lo indicado en el artículo 19 del RPAST.

5.6 Por último, se precisa que luego de la aprobación del presente ITS y en virtud del artículo 17 del RPAST, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el Titular del Proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del Proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

6.2 Notificar a Concesionaria IIRSA Norte S.A., el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.

6.3 Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes.

6.4 Remitir copia del expediente completo, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

6.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista I en Gestión Social
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas[49]

Vicky Vanessa Calderón Casas
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II
Senace

Augusto Daniel Yepes Ponte
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II
Senace

[49] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Areli Mendoza Canario
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II
Senace

Elienete Marlene Melgar Aspilcueta
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Matriz de Observaciones al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.	Capítulo 1. "*Información General*" Folios 000014 al 000046 Anexo 4 "*Documentos Aprobados*"	Información General del ITS Se advierte que el Titular: **a.** Presentó el Capítulo 1 "*Información General*", el cual desarrolla, entre otros, los siguientes ítems: *"1.1 Nombre del Proyecto", "1.4.2 "Declaración Jurada de Profesionales que participaron en la elaboración del ITS" "1.5, "Datos Generales del ITS", "1.5.3 Supuestos de presentación del ITS" y 1.7 "Antecedentes*", no obstante el desarrollo de los referidos ítems corresponde al Proyecto: "*Planta Industrial km 465+040 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 03: Corral Quemado - Rioja*", lo cual no es congruente con el ITS presentado para evaluación de la *"Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"* b. En el Anexo 4.5 "*Aprobación de la Primera Ampliación*", presentó los siguientes documentos: - Oficio N° 1421-2011-MTC-16 que comunica la emisión de los Informes N° 1098-2011-MTC/16.01 y N° 1044-2011-MTC/16.03, que recomiendan otorgar conformidad a los Programas de Manejo Ambiental (PMA´s) para el uso, entre otros, del DME Ampliación km 12+550 LD. No obstante, no incluye a dichos Informes u otro documento que evidencie la obtención de la certificación ambiental de la primera ampliación del DME 12+550 LD. Así, también incluye información que no se relaciona con el DME 12+550 LD: - Oficio N° 1856-2014-MTC-16 que remite copia certificada de la RD N° 635-2014-MTC/16, la misma aprueba PMA´s para los DME km 178+240 LD (Tramo IV) y DME 293+550 LD (Tramo III). - Oficio N° 1465-2015-MTC/16 que remite copia certificada de la RD N° 578-2015-MTC/16, la misma aprueba el PMA para los DME km 198+855 LI (Tramo 3) Finalmente, no se ubica en el Anexo 4, el documento que deje constancia de la certificación ambiental inicial otorgada al DME 12+550 LD.	Se requiere al Titular: a. Corregir los ítems del Capítulo 1 "*Información General*" indicados en el sustento de la presente observación, haciendo referencia al ITS objeto de evaluación. b. Presentar la documentación correspondiente a la certificación ambiental otorgada inicialmente al DME 12+550 LD y a su primera ampliación. Así, también verificar el anexo 4 y retirar la información que no se relacione con el Proyecto materia del presente ITS evaluación.	Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Corrige los ítems *"1.1 Nombre del Proyecto", "1.4.2 "Declaración Jurada de Profesionales que participaron en la elaboración del ITS" "1.5, "Datos Generales del ITS", "1.5.3 Supuestos de presentación del ITS" y 1.7 "Antecedentes*", haciendo referencia el Proyecto materia de evaluación. b. Presentó en el anexo 4.6 "Aprobación del DME inicial" (pág. 34), la documentación correspondiente a la certificación ambiental otorgada inicialmente al DME 12+550 LD (Oficio N° 536-2010-MTC/16, Informe N° 311-2010-MTC, Informe N° 033-2010-MTC) y retiró la documentación no relacionada con el Proyecto matera de evaluación. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	**Ítem 1.5.3. *"Supuestos de presentación del ITS*" (folio 000018)**	Supuesto de aplicación del ITS De acuerdo con el artículo. 20 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC[1], "*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (…) ".* Asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC-01.2 detalla los supuestos de aplicación para un ITS. En función a ello, el Titular:	Se requiere al titular: a. Corregir el ítem 1.5.3 "*Supuestos de presentación del ITS*", considerando lo señalado en el sustento, así como las correcciones requeridas a todo el Capítulo 1	Mediante documentación complementaria DC-3 y DC-10 del trámite T-ITS-00301-2022, el Titular: Corrigió en el ítem 1.5.3 "*Supuestos de presentación del ITS"* (págs.16-18) el nombre del Proyecto materia en evaluación "*Cuarta ampliación del área auxiliar DME km 12+250LD*". Asimismo, mediante DC-10 corrigió el supuesto de aplicación, precisando que se encuentra en el literal "c" del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.01 debido a que el Proyecto propone la ampliación de un DME. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		a. Indicó en el ítem 1.5.3 *Supuestos de presentación del ITS*" (folio 000018) que el ITS en evaluación de se enmarca en el literal "a" del artículo 2 de la precitada norma; no obstante hace referencia al Proyecto *"Planta Industrial km 465+040 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 03: Corral Quemado - Rioja*", lo cual deberá ser verificado y corregido toda vez que el Proyecto, materia de evaluación para el presente trámite, corresponde a la *"Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*". Cabe señalar que los supuestos de aplicación deben estar claramente definidos para solicitar la conformidad del ITS.			
CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO					
3.	Capítulo 2 "*Características del Proyecto con IGA aprobado* Folios 000048 a 000059	Características del Proyecto con IGA Aprobado Se advierte que el Titular: a. En el capítulo 2 "*Características del Proyecto con IGA aprobado*" señaló que el capítulo describe las características del Proyecto "*Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte*" aprobado con R.D. N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN. Al respecto, el IGA al que hace referencia no corresponde al que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2005 a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "*Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos -Corral Quemado*"; y con el cual se acredita la obtención de la certificación ambiental el Proyecto[50]. b. Asi mismo, no precisó las características de la propuesta original del DME 12+550LD, su primera, segunda y tercera ampliación, tanto en lo relacionado a los documentos que otorgan certificación ambiental, su ubicación en coordenadas y las áreas de intervención de dichas ampliaciones al DME "original", lo cual debe desarrollarse en el Capítulo 2 a fin de conocer las características de los IGA´S, relacionados directamente con el proyecto materia de evaluación. c. En el Ítem 2.4 "*Descripción del Área de Influencia del Proyecto del IGA aprobado*" (folio 000057), presentó un párrafo incompleto, que además no guarda relación con los señalado en el folio 000058, lo cual deberá ser verificado y corregido. Asi también en dicho ítem debe incluirse información sobre el área de influencia del Proyecto	Se requiere al Titular: a. Corregir lo señalado en el sustento, en relación al IGA que otorga certificación ambiental al Proyecto, mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16, precisado y realizando la descripción del Proyecto con IGA aprobado. Por otro lado, en caso de presentar información de la Actualización, aprobada mediante R.D. N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, deberá especificar a que IGA está relacionado, es decir, si está relacionada al IGA que aprueba la certificación ambiental, a las actualizaciones o a otros instrumentos con los que cuenta el Proyecto. b. Precisar las características técnicas del DME 12+550 LD y sus ampliaciones considerando lo señalado en el sustento. c. Realizar las correcciones en el ítem 2.4 "*Descripción del Área de Influencia del Proyecto del IGA aprobado*" considerando lo señalado en el sustento u otras que correspondan.	Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Corrige la información sobre el IGA que otorga certificación ambiental al Proyecto, que corresponde al *"Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos – Corral Quemado*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2005. Así también realiza la descripción correspondiente en el ítem 2.2 "*Características técnicas del IGA aprobado*" (folio 000050, DC-3). Por otro lado, señaló que la "*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, mantenimiento y explotación del Corredor Vial Amazonas Norte",* aprobada mediante Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN viene a ser la primera actualización del Proyecto "*Luego de la unificación de los 6 tramos en el proyecto*. Así también señaló que hace referencia a dicha actualización para describir a los DME aprobados hasta el momento de aprobación de dicha actualización, verificándose lo señalado en el Cuadro 11 "*DME aprobados posteriormente con Programas de Manejo Ambiental y Estudios Ambientales*" (folio 000056). b. Corrigió el párrafo señalado en la observación, así como incluyó información sobre el área de influencia del proyecto con IGA aprobado en el ítem 2.4 "*Descripción del Área de Influencia del Proyecto el IGA Aprobado*" (folio 000059, DC-3). Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[50] Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
"Artículo 7º.- Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA son los siguientes:
1. Para proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto
a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I
b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) Categoría II
c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III"
Lo cual está de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1394
"Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental
4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		con IGA aprobado y de corresponder, el área de influencia/ intervención establecida para el DME y/o sus ampliaciones.			
CAPÍTULO 3. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, TRAMO N° 2 URCOS - PUENTE INAMBARI					
4.	Anexo 6.3 *"Planos del del ITS"* (pág. 2) Cuadro Nº 14 "*Datos técnicos del DME km 12 + 550 LD"* (folio 000068) Ítem 3.3.3.2. *"Datos técnicos del DME a modificar"* (folio 000069 y 000070) Ítem 3.3.1. *"Ubicación geográfica del área auxiliar"* (folio 000063) Ítem 3.3.2.1. *" Vías de acceso"* (folio 000065) Ítem 3.3.3.1. *"Descripción del entorno"* (folio 000068)	Ampliación del DME km 12+550LD El artículo 29 del decreto supremo N° 004-2017-MTC señala que la descripción del Proyecto debe ser elaborada de modo tal que permita determinar con claridad los potenciales impactos sobre el ambiente. Asimismo, el artículo 65 de la norma citada, establece las condiciones ambientales para la ubicación de los depósitos de material excedente (DME); en referencia a lo descrito se advierte al titular que: a. Acotó en el anexo 6.3 (pág. 2) que el ITS en evaluación propone la cuarta ampliación del DME km 12+550 LD; sin embargo, no brindó ningún detalle sobre el estado actual del área del DME aprobado y sus tres ampliaciones previas. b. Omitió indicar las resoluciones que otorgaron certificación ambiental al DME km 12+550 LD y sus respectivas ampliaciones (desde la primera hasta la tercera). c. De los planos adjuntos en el Anexo 6.3, en el plano "*Depósito de material excedente DME km 12+550 - LD - Ampliación 4 Planta general y datos generales - LAM 1/1*" presentó una vista en planta donde se aprecia que la "*Cuarta ampliación km 12+550 LD*" ocuparía áreas de la primera, segunda y tercera ampliación. De otra parte, los planos en vista de corte no muestran que las banquetas adicionales se emplazarán sobre alguna de las ampliaciones aprobadas. Debido a ello se advierte que no queda claro si es que la cuarta ampliación propuesta es de volumen (aumento de banquetas sobre sobre banquetas existentes) o de área (aumento de banquetas en áreas sin previa ocupación de excedentes). d. Precisó en el cuadro 14 (folio 000068) que como parte de la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD contará con un sistema de drenaje y control de la erosión conformado por una cuneta. Asimismo, en el plano del Anexo 6.3. presentó el detalle de dicha cuneta; sin embargo, esta no se muestra como parte de la vista en planta, ni secciones transversales. De otra parte, señaló en el ítem 3.3.3.2 (folio 000070) que el agua de lluvia será derivada a la quebrada Agua Blanca, no obstante, no describió la forma de conducción hasta dicha quebrada, ni describió el detalle de la entrega en el referido cuerpo de agua. e. Señaló en el ítem 3.3.3.2 (folio 000069) que el material desbrozado y suelo orgánico proveniente de la adecuación de la superficie será acopiado en el sector perimetral del DME; sin embargo, en los planos del Anexo 6.3 no se muestra la delimitación del área propuesta para acopio de top soil (suelo orgánico). Asimismo, tampoco detalló el volumen que será acopiado. f. Omitió describir las medidas de conservación del top soil (suelo orgánico) a fin de que sea utilizado en la etapa de cierre. g. En el ítem 3.3.1 (folio 000063) indicó que el acceso a la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD tiene una longitud de 40 m. De otra parte, la ficha de caracterización (Anexo 8) y en el ítem 3.3.2.1 (folio 065) precisó que el acceso se dará mediante una vía de 80	Se requiere al titular: a. Describir el estado actual del área del DME inicialmente aprobado y cada una de las ampliaciones posteriores (desde la primera hasta la tercera), precisando si han ocupado todo el volumen a disponer que les fue otorgado o en todo caso, señalando el porcentaje de avance de llenado. Asimismo, deberá adjuntar fotografías actuales con coordenadas de referencia a fin de sustentar su respuesta. b. Precisar las resoluciones que otorgaron certificación ambiental al DME km 12+550 LD y sus respectivas ampliaciones (desde la primera hasta la tercera). Dicha información deberá coincidir con aquella que sea presentada como parte de la atención a lo observado en el Anexo 4 (Ver observación N° 1). c. Precisar si la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD será de volumen (aumento de banquetas sobre banquetas existentes) o de área (aumento de banquetas en áreas sin previa ocupación de excedentes). En cualquier escenario, deberá actualizar los planos en vista de planta y secciones transversales del Anexo 6.3 a fin de que sean concordantes entre sí. De otra parte, en caso indique que se trata de una ampliación en volumen, deberá incluir un análisis de estabilidad de taludes. d. Actualizar los planos del Anexo 6.3, de modo que muestre las cunetas para evacuación de aguas de precipitación, tanto en vista de planta como en las secciones transversales (de corresponder). Además, detallar cómo conducirá el flujo hasta la quebrada Agua Blanca e indicar las coordenadas UTM (datum WGS 84) del punto donde se realizará la descarga. e. Actualizar los planos del Anexo 6.3, presentando la delimitación del área donde acopiará el top soil. Asimismo, precisar el volumen que será trasladado a dicha área. f. Describir las medidas de conservación de top soil a fin de que este material pueda guardar sus propiedades y ser utilizado durante la etapa de cierre. g. De acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación, corregir donde corresponda a fin de que la longitud del acceso hacia la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD se congruente en la descripción del ITS, la ficha de caracterización y los planos del Proyecto materia de evaluación. h. Precisar si como parte del Proyecto se generarán interferencias con infraestructuras existentes o de otro tipo. De ser el caso, identificarlas, indicar su ubicación y presentar una descripción al respecto. i. Precisar como realizará la compactación a las dos últimas capas del material excedente de acuerdo con la normativa citada en el sustento de la presente observación.	Mediante documentación complementaria DC-3, DC-5, DC-6 y DC-10 del trámite T-ITS-000301-2022, el Titular: a. Describió el estado actual del área del DME inicialmente aprobado, hasta la tercera ampliación en el cuadro 15 (folio 000067, DC-3) indicando sus áreas, y volumen otorgado; incluyendo imágenes fotográficas de éstos. Asimismo, indicó las coordenadas de cada DME (DME Inicial, DME 1ra ampliación, DME 2da ampliación, DME 3ra ampliación) en el cuadro 15 (folio 000067, DC-5). b. Presentó el cuadro 11 "*DME Aprobadas posteriormente con programas de manejo ambiental y estudios ambientales*" (folio 000056 y 000057, DC-5) los actos administrativos que otorgaron y/o brindaron conformidad al DME km 12+550 LD y sus posteriores ampliaciones; asimismo, los documentos a los que hace referencia fueron adjuntados en el anexo 4. c. Presentó los planos actualizados de vista en planta y secciones transversales, indicando que el DME será construido en banquetas sobre banquetas existentes, (Anexo 6.3 DC-3). Asimismo, presentó mediante DC-10 una evaluación de estabilidad de taludes del DME km 12+550 LD en el Anexo 17[52]. d. Presentó a través de DC-3, los planos del anexo 6.3 actualizados, donde se observan las cunetas para evacuación de agua de precipitación, tanto en vista de planta como en secciones transversales. Asimismo, en el cuadro 17 "*Datos técnicos del DME km 12+550 LD*" (folio 000070, DC-3) señaló que el agua de precipitación será transportada por medio del sistema de drenaje por gravedad y descargado y finalmente será descargado en cunetas existentes. e. Señaló en el ítem 3.3.3.3 "*Descripción del Procedimiento de Trabajo"* literal a "*Adecuación de la superficie de disposición y acceso*" (folio 000073 DC-6) que no se requerirá área para acopio de top soil ni medidas de conservación, puesto que no se realizarán actividades de desbroce en la cuarta ampliación del DME km 12+550LD. f. Señaló en el ítem 3.3.3.3 "*Descripción del Procedimiento de Trabajo*", literal a "*Adecuación de la superficie de disposición y acceso*" (folio 000073 DC-6) que no se requerirá área para acopio de Top Soil ni medidas de conservación puesto que no se realizarán actividades de desbroce en la cuarta ampliación del DME km 12+550LD. g. Corrigió la longitud del acceso existente en el ítem 3.3.1 "*Ubicación geográfica del área auxiliar*" (folio 000063, DC-3), donde indicó que tiene una longitud de 134.23 m; Asimismo, por medio de DC-5 corrigió en el ítem 3.3.2.1 "Vías de acceso" (folio 000065, DC-5) la longitud de dicho acceso (134.23.m), quedando la información presentada de manera congruente con el anexo 8" Fichas de caracterización y 6.3 "*Planos del ITS*".	Absuelta

[52] Referido al DME original hasta su cuarta ampliación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		m. Por último, en los planos del Anexo 6.3, muestra un acceso existente de 134,23 m. Debido a lo descrito, se advierten incongruencias sobre la longitud del acceso hacia el área de la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD. h. Indicó en el ítem 3.3.3.1 (folio 000068) que "*Previo al inicio de colocación de material excedente, se gestionará el retiro de las interferencias con el posesionario del predio del DME km 12+550 LD*". De otra parte, en el siguiente párrafo detalló que "*No se han identificado interferencias puesto que el área se encuentra intervenida*". Al respecto se identifica una incongruencia en la información presentada. i. En el procedimiento de compactación del material excedente, el titular obvio precisar que, para las dos últimas capas de material excedente colocada, éstas tendrán que compactarse mediante 10 pasadas de tractor oruga, por lo menos para evitar infiltraciones de agua tal como lo indica el manual de carreteras en el ítem 209.03[51]. La información requerida permitirá definir las características consideradas para la estabilidad del suelo, conservación y ubicación del topsoil.		h. Indicó mediante DC-3, ítem 3.3.3.1 "*Descripción del entorno*", interferencias (folio 000069) que no se han identificado interferencias puesto que el área se encuentra intervenida. i. Precisó por medio de DC-3, en el ítem 3.3.3.1 "*Descripción del entorno*" (folio 00069) que, con el fin de disminuir las infiltraciones de agua en el DME, compactarán las 2 últimas capas anteriores a la superficie definitiva, mediante 10 pasadas de tractor orugas como mínimo y por último se realizará la compactación con el rodillo de 12 toneladas. Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	
5.	Ítem 3.3.2.2. *"Fuentes de Agua"* (folio 000065 y 000066) ítem 3.3.4.3. *"Demanda de combustible"* (folios 000073 y 000074)	Fuente de agua, combustible y mano de obra			
		De acuerdo con el artículo 29 del RPAST, como parte de la descripción de proyectos de los estudios ambientales, se debe considerar el flujo de insumos, el recurso hídrico, entre otros necesarios para el Proyecto. De acuerdo con ello, se advierte que el Titular: a. Indicó en el ítem 3.3.2.2 (folios 065 y 066) que la fuente de agua será el río Huancabamba y que cuenta con una Autorización de Uso de Agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 0240-2022-ANA.AAA.M (adjunta en el Anexo 05). Al respecto, las coordenadas del punto de captación señalada en el Cuadro 11, no coinciden con alguna de las especificadas en la referida resolución. b. Precisó en el ítem 3.3.4.3 (folios 000073 y 00074) que se podría realizar el abastecimiento de combustible de las maquinarias in situ, sin embargo, no detalló las consideraciones durante este proceso a fin de evitar afectar a algún componente ambiental. La información requerida es importante a fin de conocer con claridad la ubicación del punto de captación y las consideraciones del proceso de abastecimiento de combustible a fin de prever la afectación de algún componente ambiental.	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Corregir la ubicación del punto de captación en el ítem 3.3.2.2. de modo que guarde congruencia con la información brindada en la Resolución Directoral N° 0240-2022-ANA.AAA.M. b. Describir las consideraciones (medidas) que se tendrán en cuenta para el abastecimiento de combustible in situ teniendo en consideración que no se deberá afectar algún componente ambiental.	Mediante documentación complementaria DC-3, el Titular: a. Corrigió en el ítem 3.3.2.2 "*Fuentes de agua*", cuadro 13 "*Fuente de agua*" (folio 000066) la ubicación del punto de captación del río Huancabamba en coordenadas UTM WGS 84, lo cual guarda congruencia con lo aprobado en la Resolución Directoral N°0240-2022-ANA.AAA.M. b. Describió en el ítem 3.3.4.3 "*Demanda de Combustible*" (folio 000074 y 000075) el procedimiento para abastecimiento de combustible de maquinaria pesada INSITU, indicando que delimitarán y señalizarán el área de abastecimiento por medio de conos o colombinas, el suelo estará protegido con polipropileno (kit antiderrame), el sistema de abastecimiento (tanque, mangueras, válvulas, pistola y tubería) no presentarán filtraciones y las cisternas que suministrarán combustible a las máquinas y equipos durante su operación contarán con kit antiderrames para evitar la afectación de algún componente ambiental. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
6.	Ítem 3.3.4.6. *"Generación de Residuos Sólidos"* (folios 000075 – 000077) Ítem 3.3.4.7. *"Generación de emisiones, ruido y vibraciones"* (folios 000078 y 079)	Residuos sólidos y emisiones atmosféricas			
		De acuerdo con el artículo 29 del RPAST, para la descripción de proyectos de los estudios ambientales, se debe determinar la cantidad residuos sólidos y emisiones atmosféricas que serán generados. De acuerdo con ello, se tiene que el Titular: a. Presentó la caracterización de residuos sólidos en el ítem 3.3.4.6 (folio 000075 – 000077), detallando los residuos no peligrosos en el Cuadro 21. Al respecto, los ítems de "*papel y cartón*" y "*plástico*" incluyen un asterisco sin detallar a pie de tabla a qué hacen	Se requiere al Titular. a. Indicar al pie de tabla del Cuadro 21 a qué hacen referencia los asteriscos indicados; asimismo, precisar qué tipos de residuos incluye la categoría denominada "otros." b. Actualizar la estimación de emisiones atmosféricas presentado los resultados por etapas y según las maquinas especificadas en el Cuadro 15 del ITS.	Mediante documentación complementaria DC-3, el Titular: a. Indicó al pie del cuadro 24 "*Generación de residuos no peligrosos anual*" (folio 000078) que los asteriscos hacen referencia a residuos municipales. Asimismo, especificó en la carta N 5977-CINSA-V que, en el mismo cuadro han retirado la fila "otros" puesto que es un error material y han recalculado el volumen total de residuos por etapas.	Absuelta

[51] Aprobado Mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		referencia. Asimismo, incluyó una fila con información de "otros" residuos, sin especificar qué hacen referencia estos. b. Detalló las emisiones atmosféricas en el ítem 3.3.4.7 (folios 078 y 079); sin embargo, no presentó los resultados por etapa ni maquinaria que será empleada. La información requerida es necesaria porque nos permite prever impactos en el medio ambiente por emisiones y residuos no contemplados e identificados claramente en el proyecto.		b. Actualizó la estimación de emisiones atmosféricas en los cuadros N° 27 "*Valores estimados de emisiones – etapa de habilitación*", N° 28 "*Valores estimados de emisiones – etapa de operación*" y N° 29 "*Valores estimados de emisiones – etapa de cierre*" (folio 000080 y 000081) en los cuales presentó los resultados por etapas según las máquinas especificadas para el presente Proyecto. Por lo expuesto la observación ha sido absuelta.	
7.	Ítem 3.3.4.9 "*Cronograma de ejecución*" (folio 81 y 82) 3.3.5. "*Costo de Inversión*" (folio 000083)	Cronograma y presupuesto De acuerdo con la información presentada por el Titular: a. Detalló el cronograma del Proyecto en el ítem 3.3.4.9 (folio 000081 y 000082), precisando a pie de tabla del Cuadro 28 que "*En caso no se agote la capacidad del DME, la etapa de operación podría ser mayor a 11 meses, hasta el término de la concesión inclusive, solo si fuera necesario su uso para los trabajos de conservación*.". Al respecto, omitió señalar que la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS en evaluación también será ejecutada hasta agotar la capacidad aprobada de la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD. b. Indicó en el ítem 3.3.5 (folio 000083) que el costo de inversión de la estrategia de manejo ambiental (EMA) ascenderá a S/ 331 050; no obstante, no precisó el costo del Proyecto. La información requerida es necesaria porque permitirá conocer las partidas asignadas para el plan de manejo ambiental y las partidas de las actividades de las diferentes etapas del proyecto.	Se requiere al Titular: a. Complementar el pie de tabla del Cuadro 28, señalando que la estrategia de manejo ambiental del Proyecto del ITS en evaluación será aplicada hasta agotar la capacidad de volumen aprobado para la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD b. Indicar el costo de inversión del Proyecto.	Mediante documentación complementaria DC-3, el Titular: a. Complementó al pie del cuadro 33 "*Cronograma de la implementación, operación y cierre de la operación del área del DME km 12+550LD*" (folio 000084) con lo siguiente: *"(…) Asimismo, la estrategia de manejo ambiental del Proyecto del ITS en evaluación será aplicada hasta agotar la capacidad de volumen aprobado para la cuarta ampliación del DME km 12+550 LD*". b. Indicó en el ítem 3.3.5 "*Costos de inversión*" (folio 000085) que el costo de implementación del Proyecto asciende a S/ 331 050, 00. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
8.	-	Formato De acuerdo con la información presentada, el Titular: a. Presentó un cuadro con las características técnicas de la Cuarta Ampliación del DME km 12+550 LD; sin embargo, existe un error material en los datos consignados sobre altura de bancos, compactación, entre otros. En los planos del Anexo 6.3 hay anotaciones que indican "Var.", "Variable" y "VA". Al respecto, no detalló el significado de "Var." y "VA"; además, cabe precisar que la Cuarta ampliación del DME km 12+550 LD presenta un diseño que deberá ser ejecutado acorde con los planos, sin algún tipo de variabilidad en el mismo.	Se requiere al Titular: a. Corregir la información del Cuadro 14, de modo que los datos consignados guarden relación con los de la ficha de caracterización (Anexo 8). b. Retirar de los planos del Anexo 6.3 el término "Variable" de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación. Asimismo, indicar qué significan las abreviaturas "Var." y "VA" y de corresponder a "variable" o un sinónimo de este, retirarla de acuerdo con lo precisado inicialmente	Mediante información complementaria DC-3, el Titular: a. Presentó el cuadro 17 "*Datos técnicos del DME km12+550 LD*" (folio 000070) donde indicó que el relleno será compactado en capas de 0,50 m, la altura máxima de los bancos será de 9 m, el ángulo de talud en reposo de 2, 25H:1V, el sistema de drenaje y control de erosión tendrá una pendiente del 1% guardando relación con los datos consignados en la ficha de caracterización (Anexo 8). b. Retiró del anexo 6.3 "*Planos del ITS*" el término "*variable*" y las abreviaturas "*Var.*" y "*VA*", de acuerdo a lo solicitado. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES					
9.	Ítem 3.4.1. *"Caracterización del medio físico"* (Folios 000084 al 000131) Ítem 3.4.1.2. *"Calidad Ambiental"*	Caracterización del medio físico Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. Al respecto, se identifica: a. En el Ítem 3.4.1.2. "*Calidad Ambiental*", cuadro 35." *Ubicación y descripción de la estación de monitoreo referencial*" (Folio	Se requiere al Titular: a. Respecto a la caracterización de calidad de aire. i. Precisar sobre el Instrumento de Gestión Ambiental y la Resolución Ambiental que aprueba las estaciones de calidad de aire y ruido del programa de monitoreo ambiental	Mediante documentación complementaria DC-3 y DC-5 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Respecto a la caracterización de calidad de aire. i. Precisó en el ítem 3.4.1.2. "*Calidad Ambiental*" (pág. 96, DC-5) que las estaciones de calidad de aire y ruido del Programa	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(Folios 000095 al 000099) Ítem 3.4.1.6. *"Geomorfología"* (Folios 000112 al 000113)	000099), presentó los resultados del muestreo de dos (02) estaciones de calidad de aire y dos (02) estaciones de ruido, que fueron realizados en julio del 2021. Sin embargo, se identifica lo siguiente: i. Señaló que utilizó la información del Monitoreo Ambiental para el Tramo 04: D.V Olmos-Corral Quemado, progresiva 12+550 LD. Sin embargo, no realizó una precisión sobre el Instrumento de Gestión Ambiental y la Resolución Ambiental que aprueba el programa de monitoreo ambiental de dichas estaciones de calidad de aire y ruido. ii. En el anexo 9.2. "*Información de Monitoreo Ambiental*", ítem 1.1. "*Introducción*", señaló que, el monitoreo fue realizado de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Protocolos de Monitoreo Ambiental vigentes y cumpliendo con las normativas ambientales. Sin embargo, respecto a la frecuencia de muestreo de calidad de aire se verifica que, en el anexo 9.2. "*Informe de monitoreo ambiental*", "*cadena de custodia- matriz aire*", señaló que el muestreo de calidad de aire de la estación CA- 01 inició el 09 de julio del 2021 y finalizó el 10 de julio del 2021; por lo cual, no estaría cumpliendo con la frecuencia mínima por muestra o registro de 5 días continuos, de acuerdo a la tabla 4. "*Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios*" del Protocolo Nacional de calidad de Aire vigente[53]. b. En el ítem 3.4.1.6. "*Geomorfología*" (Folio 000112 al 000113), identificó y describió a dos (02) unidades geomorfológicas: Planicie y piedemonte en el área de estudio; sin embargo, no presento el mapa temático respectivo donde dichas unidades descritas se visualice. c. En el literal C. "*Riesgos geomorfológico*" (folios 000113 y 000115), identificó tres tipos de procesos morfodinámicos: Caída, deslizamiento y flujo. No obstante, omitió identificar las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico en coordenadas UTM, siendo importantes en el análisis de los posibles riesgos a generarse por las actividades del DME.	presentado como información secundaria para el presente ITS ii. Corregir y aplicar la frecuencia de muestreo de calidad de aire, de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de calidad ambiental de aire vigente; caso contrario, sustentar la aplicación de la frecuencia de muestreo aplicada en función al Programa de Monitoreo Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en coherencia con la información a presentar en la observación precedente. b. Presentar el mapa temático geomorfológico donde se visualice las unidades geomorfológicas descritas en el ítem 3.4.1.6. c. Presentar las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico en coordenadas UTM y representarlos en un mapa temático (considerar la información de CENEPRED).	de Monitoreo Ambiental, utilizado como información secundaria se encuentran aprobadas con el oficio N°3638-2017-MTC/16, según el Informe Técnico Legal Nº 078-2017-MTC/16NYC.KCM respecto a la "*Atención de emergencias ambientales en el Tramo Nº4: Dv. Olmos-Corral Quemado*", en el Marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia por eventos catastróficos. ii. Sustentó en el ítem 3.4.1. 2. "*Calidad Ambiental*" (pág. 96, DC-5) que los monitoreos utilizados se realizaron del 03 al 04 de junio del 2019, siendo estos anteriores a la aprobación del Protocolo Nacional de Aire (DS Nº010-2019-MINAM) . b. Presentó el mapa ITS-GEOM-18 donde se visualizan las sub unidades geomorfológicas descritas en el ítem 3.4.1.6. (DC-3). c. Presentó en el cuadro 56. "*Ubicación de los Peligros Geológicos cerca del Área de Intervención*" (pág. 115, DC-5), las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico en coordenadas UTM y representarlos en un mapa temático (considerar la información de CENEPRED). Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
10.	Ítem 3.4.2. *"Caracterización del medio biológico"* (Folios 000125 al 000149)	Caracterización del Medio Biológico La Línea Base, entendida como la caracterización inicial del área donde se ejecutará un proyecto, es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de estudios ambientales y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[54]. Al respecto, el Titular: a. En el ítem 3.4.2.4. *"Unidades de vegetación"* señaló que la unidad de vegetación identificada es un *"Área con escasa vegetación"* (folio 129); sin embargo, en otras partes del expediente declara la existencia de vegetación, debido a que registra el impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"* (folio 000240), y prevé la revegetación en dos (02) zonas (folio 000298). Asimismo, se visualiza cobertura vegetal en la zona en la Ficha de	Se requiere al Titular que, complete la caracterización del medio biológico del área de intervención del Proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle: a. Especificar las unidades de vegetación que se emplazan dentro del área de intervención del ITS, de acuerdo con el sustento. Adicionalmente, señalar el área (m^2 o ha) y presentarlas en un mapa. b. Corregir el listado de especies para la caracterización del ítem de flora, de tal manera que el número de especies registradas coincida con el cuadro de abundancia de especies de flora. Adicionalmente, incluir en el listado de especies de flora en estado de conservación a *Celtis iguanaea* "palo blanco" en la categoría Preocupación Menor (LC) dentro de la Lista Roja de la IUCN 2022-1.	Mediante documentación complementaria DC-5, DC-6, DC-8 y DC-10 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Especificó que la unidad de vegetación en la que se emplaza toda el área de intervención del ITS es en un *"Área con escasa vegetación"* (vegetación ruderal), para lo cual presentó una fotografía actualiza del 16 de setiembre de 2022 en la Figura 16. *Unidad de vegetación "Vegetación ruderal"*, donde se verifica escasa vegetación (un árbol), instalaciones y vehículos (folio 132 de la DC-10). Adicionalmente, señaló que el área de dicha unidad de vegetación es de 9303,94 m^2 en el Cuadro 66. "Unidad de vegetación en el área de intervención del Proyecto" y presentó el Mapa ITS-UV-19 *"Mapa de unidades de vegetación"* en el Anexo 6.2 de la DC-8). b. Precisó que para la caracterización del ítem flora empleado en la	Absuelta

[53] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM
[54] Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Lima, 31 de diciembre de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Caracterización del DME km 12+550 LD (Anexo 8) y en la imagen satelital, de abril de 2022. En ese sentido, deberá especificar las unidades de vegetación existentes en la zona de intervención del ITS. b. El ítem 3.4.2.4. *"Flora"* reportó un total de 26 especies en el Cuadro 65. *"Lista de especies de flora registradas en el área de estudio"* (folios 000133 y 000134); sin embargo, en el reporte de abundancia del Cuadro 66. *"Abundancia de las especies de flora registradas"* solo registró el número de individuos para 10 especies (folios 000135 y 000136). Por otro lado, en cuanto a los estados de conservación, omitió incluir a *Celtis iguanaea* "palo blanco" en el Cuadro 67. *"Flora en categoría de conservación"* (folios 000136 y 000137), toda vez que figura en la categoría Preocupación Menor (LC) dentro de la Lista Roja de la IUCN 2022-1. c. En el ítem 3.4.2.5. *"Fauna"*, señaló que utilizó la misma estación de muestreo biológico (PEB 08) que para la evaluación de flora (folio 000142); sin embargo, omitió presentar las coordenadas de ubicación de las unidades muestrales para fauna según el grupo taxonómico. Adicionalmente, sobre los estados de conservación de las aves, omitió incluir a dos (02) aves dentro del Cuadro 76. *"Lista de especies de fauna silvestre amenazada y/o protegida"*, a *Icterus mesomelas* "bolsero de la cola amarilla" que figura en estado de Preocupación Menor (LC) de acuerdo con la Lista Roja de la IUCN 2022-1 y a *Forpus coelestis* "perico" que aparece el Apéndice II de la CITES 2022. Por otro lado, en la caracterización de la herpetofauna, omitió describir la distancia a la que fue reportada la especie *Microlophus thoracicus* "capón", respecto del área de intervención del ITS (cuarta ampliación del DME 12+550 LD), toda vez que el desplazamiento de dicha especie es limitado. d. Omitió la caracterización de las comunidades acuáticas, toda vez que las actividades del ITS (cuarta ampliación del DME 12+550 LD) se ubican a 35 metros de distancia de la quebrada Agua Blanca (folios 000120 y 000121) y de acuerdo con lo visualizado en el Mapa ITS-HIDR-04 *"Mapa Hidrológico"* en el Anexo 6.2. *"Mapas del ITS"*. Por lo mencionado cabe señalar que, la caracterización del medio biológico basada en información secundaria (fuentes bibliográficas) debe cumplir con condiciones	c. Incluir las unidades muestrales para la caracterización de fauna silvestre según taxa y debidamente georreferenciadas. Adicionalmente, actualizar la lista de especies de fauna silvestre en estado de conservación de acuerdo con lo señalado en el sustento. Finalmente, detallar la distancia a la que fue reportada la especie *Microlophus thoracicus* "capón", respecto del área de intervención del presente ITS. d. Incluir la caracterización de las comunidades acuáticas de la quebrada Agua Blanca, considerando que la información cuente con las condiciones de uso para fuentes secundarias indicadas en el sustento.	fuente secundaria se hizo una evaluación cuantitativa y cualitativa (folio 137 de la DC-6), obteniendo un listado de 26 especies (Cuadro 71. Lista de especies de flora registradas en el área de estudio en los folios 137 y 138 de la DC-6) y 10 especies (Cuadro 72. Abundancia de las especies de flora registradas en los folios 138 y 139 de la DC-3), respectivamente, según la información secundaria. Adicionalmente, incluyó en el listado de especies de flora en estado de conservación a *Celtis iguanaea* "palo blanco" en la categoría Preocupación Menor (LC) dentro de la Lista Roja de la IUCN (Cuadro 73. *"Flora en categoría de conservación"* en el folio 140 de la DC-6). c. En cuanto a las unidades muestrales, precisó que, para la caracterización de fauna, la fuente secundaria no precisa su ubicación y solo se limita a la ubicación de la estación de muestreo PEB 08 (folio 145 de la DC-6). Adicionalmente, actualizó la lista de especies de fauna silvestre en estado de conservación incluyendo, en el Cuadro 82. *"Lista de especies de fauna silvestre amenazada y/o protegida"*, a las aves *Icterus mesomelas* "bolsero de la cola amarilla" que figura en estado de Preocupación Menor (LC) de acuerdo con la Lista Roja de la IUCN y a *Forpus coelestis* "perico" que aparece el Apéndice II de la CITES de acuerdo con lo señalado en el sustento (folio149 y 150 de la DC-6). Finalmente, detalló que el reptil *Microlophus thoracicus* "capón" fue reportado a 42 metros del área de intervención del ITS (folio 149 de la DC-6). d. En referencia a la inclusión de la caracterización de las comunidades acuáticas de la quebrada Agua Blanca, señaló en la Matriz de Levantamiento de Observaciones (Matriz LOB de la DC-3) que si bien el área de intervención de la cuarta ampliación del DME 12+550 se ubica a 35 metros de la referida quebrada, esta se encuentra seca evidenciándose en la fotografía del 16 de setiembre de 2022 y se activa únicamente como producto de eventos extraordinarios de lluvias intensas, por lo que al contener un caudal insuficiente para albergar especies representativas de plancton, necton, bentos, perifiton, no permite el desarrollo de las mismas como un ecosistema acuático propiamente dicho, asimismo, las anteriores ampliaciones del DME 12+550 no han generado impactos a la quebrada. Por tanto, no consideró necesario la caracterización de comunidades acuáticas para el presente ITS. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de uso tales como: aplicabilidad[55], validez[56], representatividad[57], similitud en cuanto a composición biológica del área del proyecto[58], con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y con énfasis en las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM[59]. Además, en el caso de que la fuente secundaria empleada se haya basado a su vez en información secundaria, corresponde utilizar, analizar y referenciar las fuentes originales con las que se elaboraron, así como verificar que la misma cumpla con los criterios mencionados.			
11.	Ítem 3.6.3 *"Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural"* Ítem 3.4.3.2 *"Características geográficas"* (Folios 000151 y 000153) Ítem 3.4.3.15 "*Aspecto predial"* (Folio 00175*)*	Caracterización socioeconómica y cultural – comunidad campesina			
		La línea base comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de un Proyecto[60]. En el marco del presente ITS, se identificó que: a. En el ítem 3.4.3.2 *"Características geográficas"* (folios 000151 y 000153), el Titular, señaló que el área de intervención, así como el caserío Agua Blanca (ubicado a 128 m del componente propuesto), se encuentran comprendidos dentro de la Comunidad Campesina (C.C.) Santo Domingo de Olmos; sin embargo, no presentó información cartográfica (mapa) que permita evidenciar que el área del Proyecto y el caserío Agua Blanca se encuentren en terrenos de la mencionada comunidad campesina. b. En el ítem 3.4.3.15 "*Aspecto predial*" (folio 00175), señaló que el área a ser ocupado por el DME 12+500 LD pertenece a la C.C. Santo Domingo de Olmos; sin embargo, dicha afirmación no ha sido sustentada con base en información oficial u otra fuente de información obtenida por el Titular.	Se requiere al Titular: a. Presentar un mapa en el cual se pueda evidenciar que el área de intervención y el caserío Agua Blanca se encuentran circunscritos en terrenos de la C.C. Santo Domingo de Olmos. b. Sustentar la afirmación referida a que el componente DME Km 12+550 LD pertenece a la C.C. Santo Domingo de Olmos. Para lo cual puede utilizar información oficial u otra fuente que pueda obtener el Titular. Lo cual debe ser congruente con la atención a lo requerido en el literal precedente.	Mediante documentación complementaria DC-8 y DC-10 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Presentó, en el Anexo 6.2 (DC-8), un mapa de comunidades campesinas, mediante la cual evidenció que las áreas a ser ocupadas por el componente propuesto y el Caserío Agua Blanca se encuentran circunscritos en terrenos de la C.C. Santo Domingo de Olmos. b. Sustentó, en el ítem 3.4.3.1.5 *"Aspecto predial"* (folio 000178 y 000179, DC-10), con base en documentación obtenida de las autoridades de la C.C. Santo Domingo de Olmos e información oficial de la SUNARP que, el área a ser ocupada por el componente propuesto pertenece a la C.C. Santo Domingo de Olmos. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
12.	Ítem 3.6.3 *"Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural"* ítem 3.4.3.14 *"Aspecto Arqueológico"* Folios 000173 y 000174	Arqueología			
		La Ley del SEIA y su reglamento, establecen al componente "arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales" como un criterio de protección ambiental[61], lo cual implica que los instrumentos de gestión ambiental, como la presente propuesta de ITS, cuente con información que lo caracterice. Al respecto, el Titular en el ítem 3.4.3.14 *"Aspecto Arqueológico"* (folios 000173 y 000174), presentó información de arqueología referida al contexto distrital en base al Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA); y señaló que *"aproximadamente el 94% del área proyectada se encuentra superpuesta sobre áreas que han sido*	Se requiere al Titular: a. Caracterizar, desde el punto de vista arqueológico, el 6% del área a intervenir; para lo cual puede utilizar información de resultados del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) que pueda obtener, en tanto la certificación sea producto de una inspección en campo que pueda desarrollar la autoridad certificadora (DDC Lambayeque); es decir no sea producto del silencio administrativo positivo[62], caso contrario puede disponer de la información adquirida directamente por el especialista arqueólogo del Titular.	Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Caracterizó desde el punto de vista arqueológico el área de intervención, para lo cual, en el ítem 3.4.3.14 *"Aspecto arqueológico"* (págs. 176 y 178), utilizó información del SIGDA sustentando que el sitio arqueológico más cercano al área de intervención está ubicado a una distancia aproximada de 4 km; y en cuanto al área a ser ocupada por el Proyecto señaló que el área en la actualidad se encuentra intervenida.	Absuelta

55 Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto (en las cercanías del área de influencia del componente principal y áreas auxiliares).
56 Validez: La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados). Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.
57 Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas, según correspondan) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.
58 La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).
59 Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM que aprueba las "Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental".
"Artículo 3.- Del uso de información secundaria:
Durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 se prioriza la información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, por lo que los titulares de proyectos de inversión pueden utilizar dicha información, debiendo cumplir con lo siguiente.
3.1 La autoridad ambiental competente debe verificar que la información secundaria cumple con los términos de referencia aprobados y la normativa relacionada con los factores ambientales.
3.2 La información debe ser representativa para el área de estudio en función a su compatibilidad (según su finalidad original), temporalidad, ubicación, antigüedad, nivel de detalle, unidades temáticas (paisaje, vegetación, entre otros), veracidad, relevancia y a las características del proyecto de inversión. Asimismo, debe cumplir con lo siguiente:(…)
3.3 La información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas, cuyas fuentes oficiales pueden ser: (…)
3.4 La autoridad ambiental competente debe verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo en el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental."
60 Ítem 14 "*Línea base*" del Anexo I "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
61 Ley SEIA, Artículo 5 "Criterios de Protección Ambiental.
62 El Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, en su artículo 2 *"De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico"*, establece que *"Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte días (20) hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo"* (el subrayado es nuestro).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		intervenidas, las cuales fueron utilizadas anteriormente como DME (1ra, 2da y 3ra Ampliación) y Acopio". Al respecto, precisó que, en cumplimiento de la normativa de protección del patrimonio cultural gestionó, con fecha 26 de octubre de 2022, la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el cual se entiende está gestionado sobre el 6% del área aún no intervenida. Cabe indicar que el trámite CIRA no sustituye la obligatoriedad de caracterizar en el marco del ITS, el 6% del área a intervenir, a fin de poder identificar y caracterizar, según corresponda el impacto al componente arqueológico; así también, con relación al 94% del área ya intervenida, no describió los resultados del Plan de Monitoreo Arqueológico que pueda haber ejecutado el Titular en el marco del DME Km 12+550 LD y sus respectivas ampliaciones.	b. Respecto de la caracterización, desde el punto de vista arqueológico, del 94% del área intervenida por el DME 12+550 LD y sus respetivas ampliaciones, describir los resultados del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico y presentar la información correspondiente.	b. En línea con lo anterior, en lo referido al área intervenida, señaló que viene ejecutando el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico, resultado de los cual no se ha reportado hallazgo de elementos arqueológicos en subsuelo. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
13.	Ítem 3.5 "*Identificación y Evaluación de impactos ambientales*" Folios 000201 a 000244	Identificación y evaluación de impactos Los estudios ambientales deben tener en cuenta todos los impactos ambientales negativos que generará su proyecto, con la finalidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar dichos impactos ambientales. Además, la información de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementaria presentados al Senace deben ser claros, correctos, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. Al respecto, se identifica: a. En el ítem 3.5.2.1. "*Actividades del Proyecto con potencial de causar impactos"* (folios 000202 al 000203), presentó las actividades previstas para la implementación, operación y cierre de ampliación del DME km 12+550 LD. Al respecto se identifica: i. Omitió considerar como actividad a la instalación del sistema de drenaje durante la operación del DME; de acuerdo a la información señalada en el ítem 3.3. "*Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS*", ítem, 8. "*Sistema de drenaje y control de erosión*" (Folios 000070). ii. El ítem 3.4. "*Descripción de componentes y actividades que propone el ITS*", se encuentra observado en la presente matriz; respecto a las actividades de mantenimiento de accesos, entre otros; por lo que, el Titular no estaría considerando todas las actividades y aspectos del Proyecto, y por ende no se estaría evaluando y describiendo todos los impactos y/o riesgos ambientales. b. Identificó, evaluó y describió los impactos "*incremento de los niveles de ruido", "alteración de la calidad de agua superficial*" y riesgo de alteración de calidad de agua para la actividad de extracción de fuente de agua (subactividades de mantenimiento de señalización y extracción de agua mediante camión cisterna) para las etapas de implementación, operación y mantenimiento y cierre del DME. Sin embargo, deberá aclarar si dicho componente auxiliar (fuente de agua) forma parte del presente ITS o ya cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado; toda vez que en el ítem 3.3.2.2. "*Fuente de agua*" (folio 000065 al 00067), señaló que la fuente de captación fue aprobada mediante la Resolución Directoral (R.D.) 0240-2022-ANA-AAA-M con fecha 07 de abril del 2022, existiendo incongruencia.	Se requiere al Titular: a. En el ítem 3.8.3. "*Actividades del área auxiliar con potencial de causar impacto*": i. Incluir como actividad a la instalación del sistema de drenaje durante la operación del DME; de acuerdo con lo señalado en el sustento. Asimismo, actualizar las matrices de identificación de aspectos, impactos y riesgos ambientales, así como, la evaluación y descripción de los impactos ambientales. ii. Actualizar el ítem 3.5.2.1. "*Actividades del proyecto con potencial de causar* impacto" precisando a todas las actividades por etapa del Proyecto, los cuales deben ser concordantes con el 3.4. "*Descripción de componentes y actividades que propone el ITS*", asimismo, actualizar las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como la descripción de los mismos. b. Realizar las aclaraciones respectivas respecto al componente auxiliar (fuente de agua) propuesto para el presente ITS, de acuerdo a lo señalado en el sustento. Cabe señalar, si la fuente de agua señalada cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, no es necesario realizar la identificación y evaluación de impactos y riesgos ambientales para el presente ITS; toda vez que ya cuenta con un Instrumento Ambiental aprobado. Por otro lado, de considerarse un componente auxiliar nuevo, deberá incorporar la ubicación y caracterización del medio físico, biológico y social en la línea base respectiva, la identificación y evaluación de impactos y riesgos ambientales, las medidas de manejo, puntos de monitoreo ambiental (de ser el caso), presupuesto y cronograma, y el plan de cierre respectivo de acuerdo al tiempo de extracción de agua considerado. c. Incorporar el factor de geomorfología y los riesgos por procesos morfodinámicos en el cuadro 116. "*Matriz de Identificación de impactos ambientales*"; además, actualizar los cuadros de factores y riesgos ambientales.	Mediante documentación complementaria DC-3, DC-5 y DC-8 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Respecto al ítem 3.5.2.1. "*Actividades del área auxiliar con potencial de causar impacto*": i. No incluyó como actividad a la instalación del sistema de drenaje durante la operación del DME; debido a que está no fue considerada como una actividad del proyecto sino como una característica técnica del mismo. (DC-3) ii. Actualizó el ítem 3.5.2.1. "*Actividades del proyecto con potencial de causar impacto*" (pág. 205, DC-5), conforme a las actividades por etapa del Proyecto, siendo concordantes con el ítem 3.3. "*Descripción de componentes y actividades que propone el ITS*"; así como la descripción de los mismos. b. Señaló en su carta N° 6127-CINSA-V (DC-8), que: "*En cuanto a la Resolución Directoral 0240-2022-ANA-AAA.M que autoriza el uso de agua con fines de ejecución de obras a favor de IIRSA NORTE, este si contempla en sus considerandos un instrumento de gestión ambiental aprobado, con Resolución Directoral N° 011-2006-MTC/16, de fecha 01 marzo del 2006, el cual aprueba el Plan de Gestión Ambiental Detallado (PGAD) correspondiente a la etapa de Conservación y explotación de los Tramos: Paita – Dv. Olmos – Dv. Olmos – Corral Quemado, Corral Quemado – Rioja.* (…)". En ese sentido, aclaró que la fuente de agua cuenta con un instrumento de gestión ambiental; por lo cual, actualizó el "cuadro. 122 "*Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales*" y el Cuadro 118. "*Identificación de las Actividades del Proyecto y los Aspectos Ambientales*". (folios 000215 al 000217, DC-8). c. Señaló que conforme a la observación 9c; se precisó que conforme al geoportal de CENEPRED, la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa en el área de intervención del proyecto no existe; por lo cual no incorporó el factor de geomorfología y los riesgos por procesos morfodinámicos en el cuadro 121. "*Matriz de Identificación de impactos y riesgos ambientales*". (DC-3)	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En el ítem 3.5.4. "*Matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales*", en el Cuadro 116. "*Matriz de Identificación de impactos ambientales*" (folios 000211 al 000213) identificó los riesgos ambientales para los factores suelo, agua, flora, arqueológico, y salud de los trabajadores y la población; sin embargo, omitió precisar a los riesgos por procesos mor dinámicos y el factor ambiental geomorfología, de acuerdo a la caracterización del literal C. "*Riesgos geomorfológico*" (folios 000113 y 000115) d. En el ítem 3.5.3. "*Metodología*" (folios 000206 al 000210), precisó que, de acuerdo al IGA vigente, la metodología utilizada para la identificación de impactos es la Lista de Chequeo; mientras para la evaluación de impactos utilizó la Matriz Multicriterio, la cual se basa en el grado de manifestación cualitativa del efecto, que queda reflejado en el Índice de Importancia del Impacto y cuyos criterios de evaluación, para el presente ITS, son: Naturaleza (N), Intensidad (I), Área de influencia (AI), Plazo de manifestación (PZ), Permanencia del efecto (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (S), Acumulación (AC), Relación causa-efecto (RCE), Regularidad de manifestación (RM) y Recuperabilidad (RE). Sin embargo, se verifica, que en el anexo 7.2. "*Homologación de Metodologías*", ítem VI. "*Informe Técnico Sustentatorio*", señaló que para la determinación de los atributos tomó como referencia lo indicado en la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (CONESA, 2010); en ese sentido, deberá corregir las incongruencias señaladas y aplicar para la evaluación de impactos ambientales para el presente ITS una metodología reconocida y debidamente referenciada, tomando en consideración lo señalado en la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, es preciso aclarar que, en la mencionada Guía[63], se precisa: "*De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos (…)*"; en línea a ello, la Ley del SEIA y sus modificaciones[64] refieren que los niveles de la significancia de los impactos son Leve, Moderado y Alto. En ese sentido, deberá corregir el cuadro 115. "*Cuadro comparativo de los niveles de importancia de los impactos en la Ley N° 27446*". e. En el ítem 3.5.1. "*Generalidades*" (folios 000201), señalo que: "El *presente ITS consiste en la ampliación del DME km 12+550 LD, el cual forma parte del Proyecto Corredor Vial Amazonas N°4 Olmos -Corral Quemado.* *El presente ITS se relaciona con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados (IGA´s):* - *Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial Amazonas Norte, correspondiente al Tramo Nº 4 Olmos- Corral*	d. Corregir las incongruencias señaladas en el sustento *respecto* a la metodología de evaluación de los impactos ambientales para las actividades del presente ITS; la cual debe ser reconocida y debidamente referenciada. Asimismo, deberá corregir el cuadro 115, incorporando los niveles de significancia de impactos: Leve, Moderado y Alto; los cuales permitan vincular los niveles de importancia de la metodología seleccionada, con los niveles de significancia establecidos en la Ley del SEIA. En ese contexto, corregir y actualizar las matrices de evaluación de impactos; así como la descripción de impactos ambientales. e. Realizar el análisis de los potenciales efectos sinérgicos y acumulativos por la interacción de las actividades del Proyecto del ITS (cuarta ampliación del DME y acceso) con relación a la tercera y segunda ampliación del mencionado DME y acceso u otras actividades en dicha zona, considerando como criterios el espacio y tiempo. f. Respecto al ítem 3.5.6. "*Comparación de los Impactos Ambientales*": g. Corregir y realizar el análisis comparativo de impactos ambientales del ITS respecto del IGA aprobado (primigenio y complementarios)[67] que cuenta con certificación ambiental, verificando para todos los casos la no significancia de los impactos identificados para la modificación propuesta. h. En función al levantamiento de la observación precedente y de la observación del literal b, deberá rectificar y/o completar la Homologación de Metodologías de evaluación de los impactos ambientales del ITS y del IGA primigenio y complementarios aprobados; teniendo en cuenta la relación entre los atributos de la metodología seleccionada. Asimismo, adjuntar el capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales respectivo de los IGA´s aprobados, a fin de verificar que la comparación realizada con el ITS sea compatible.	d. Corrigió en el ítem 3.5.3. "*Metodología*" (folio 209 – 213, DC-5) las incongruencias señaladas en el sustento respecto a la metodología de evaluación de los impactos ambientales para las actividades del presente ITS; precisando que para la evaluación de impactos ambientales utilizó el método de Conesa (2010). Asimismo, corrigió el cuadro 121 "Cuadro comparativo de los niveles de importancia de los impactos en la ley N° 27446, Reglamento del SEIA, el IGA aprobado y el presente ITS", incorporando los niveles de significancia de impactos: Leve, Moderado y Alto (folio 213, DC-5). e. Realizó en el ítem 3.5.5. "*Análisis de los Potenciales Impactos Socio Ambientales*" (folio 218 – 241, DC-5), el análisis de los potenciales efectos sinérgicos y acumulativos por la interacción de las actividades del Proyecto del ITS (cuarta ampliación del DME y acceso) con relación a la tercera y segunda ampliación del mencionado DME y acceso u otras actividades en dicha zona, considerando como criterios el espacio y tiempo, precisar que la segunda ampliación del DME Km 12+550 se encuentra cerrada, y su tercera ampliación está pronto a cerrar, por lo que no habrá interacción con otras actividades precedentes a las del presente ITS. f. Respecto al ítem 3.5.6. "*Comparación de los Impactos Ambientales*": i. Corrigió el ítem 3.5.6. "*Comparación de los impactos entre el IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio*" (folio 240 – 247, DC-3) realizando el análisis comparativo de impactos ambientales del ITS respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte Tramo Olmos – Corral Quemado", aprobado con R.D. N°004-2005-MTC/16, verificando la no significancia de los impactos identificados en la modificación propuesta. ii. Rectificó la Homologación de Metodologías de evaluación de los impactos ambientales del ITS y del IGA primigenio y complementarios aprobados en el anexo 7.2.; en base a la relación entre los atributos de la metodología seleccionada. Asimismo, adjuntó en el anexo 7.3 el capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales respectivo de los IGA aprobados. (DC-3). Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	

63 Ítem 2.2.4 "*Nivel de significancia y jerarquización de los impactos ambientales*" de la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

64 Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394 y Decreto Legislativo N° 1078

67
- Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial Amazonas Norte, correspondiente al Tramo Nº 4 Olmos- Corral Quemado, aprobado mediante la R.D N° 371-99-MTC/12.02.PRT-PERT.
- Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas. Norte Tramo N°4 Olmos- Corral Quemado, aprobado mediante R.D N°004-2005-MTC-06.
- Plan de Gestión Ambiental Detallado correspondiente a la etapa de Conservación y explotación del proyecto, entre ellos del tramo Olmos- Corral Quemado (T4), aprobado mediante R.D. N° 011- 2006-MTC/16.
- Programa de Manejo para Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD (Área = 4689.352 m2), aprobado mediante Oficio N° 536-2010-MTC/16.
- Programa de Manejo para Depósito de Material Excedente Ampliación del km 12+550 LD (Área = 7,036.548 m2), aprobado mediante Oficio N°1421-2011-MTC/16.
- Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Modificación del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, para la ampliación de tres áreas auxiliares (DME´s): Tramo N°3 Corral Quemado- Rioja (Ampliación del DME Km 198+855 LI) y Tramo N°4 Olmos- Corral Quemado (Segunda Ampliación DME Km 12+550 LD), con área de 14 496.02 m2, aprobado mediante RD N° 030- 2017-SENACE-JEF/DEIN
- Tercera ampliación del depósito de material Excedente km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos- Corral Quemado, aprobado mediante RD N° 051- 2021- SENACE-PE/DEIN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Quemado, aprobado mediante la R.D N° 371-99-MTC/12.02.PRT-PERT. - *Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas. Norte Tramo N°4 Olmos-Corral Quemado, aprobado mediante R.D N°004-2005-MTC-06.* - *Plan de Gestión Ambiental Detallado correspondiente a la etapa de Conservación y explotación del proyecto, entre ellos del tramo Olmos- Corral Quemado (T4), aprobado mediante R.D. N° 011-2006-MTC/16.* - *Programa de Manejo para Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD (Área = 4689.352 m²), aprobado mediante Oficio N° 536-2010-MTC/16.* - *Programa de Manejo para Depósito de Material Excedente Ampliación del Km 12+550 LD (Área = 7,036.548 m2), aprobado mediante Oficio N°1421-2011-MTC/16.* - *Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Modificación del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, para la ampliación de tres áreas auxiliares (DME´s): Tramo N°3 Corral Quemado- Rioja (Ampliación del DME Km 198+855 LI) y Tramo N°4 Olmos-Corral Quemado (Segunda Ampliación DME Km 12+550 LD), con área de 14 496.02 m2, aprobado mediante RD N° 030-2017-SENACE-JEF/DEIN (…)"* Sin embargo, no analizó la interacción de las actividades del Proyecto del ITS (cuarta ampliación del Depósito de Material Excedente km 12+550 LD) con relación a la Tercera y Segunda ampliación del mencionado DME u otras actividades en dicha zona, donde se precise la situación actual de dichas actividades y su relación con las actividades del presente ITS considerando como criterios el espacio y tiempo; ello con la finalidad de realizar el análisis de los potenciales efectos sinérgicos y acumulativos por la interacción de las actividades con el presente ITS. f. En el ítem 3.5.6. "*Comparación de los Impactos Ambientales*" (folio 000239 al 000244), precisó: "(..) *se presentan el análisis comparativo de los impactos equivalentes entre el IGA aprobado Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", aprobado mediante RD N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, con los impactos identificados en presente ITS.* (…)". Es así como, para el análisis comparativo de los impactos ambientales el Titular consideró la Actualización del EIA como base; sin embargo, se identifica lo siguiente: i. La Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN emitida el 17 de diciembre del 2020 da conformidad a la Actualización del EIA-d del Corredor Vial Amazonas Norte-Tramo 04, más no corresponde al Instrumento de Gestión ambiental[65]con el cual el Proyecto vial obtuvo la certificación ambiental al Proyecto			

[65] **Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**
"Artículo 7º.- Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA son los siguientes:
1. Para proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto
a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I
b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) Categoría II
c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III"
Lo cual está de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1394
"Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Asimismo, respecto de los ITS, según el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes[66] las modificaciones u ampliaciones que se generen a las actividades en curso debe contar con Certificación Ambiental, la cual como se indica no es la Actualización aprobada con Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, por lo cual el Titular deberá precisar el IGA Aprobado que cuente con Certificación Ambiental, en el cual se enmarca el proyecto del presente ITS. ii. Por otro lado, en el ítem 3.5.5.1. "*Homologación de Metodología*" (folios 000183 a 000185), presentó la homologación de metodologías de evaluación de impactos entre la actualización del IGA aprobado y el presente ITS. Al respecto, considerando lo señalado en observación precedente (14.f.1) y la observación (14.b), deberá rectificar y/o completar la Homologación de Metodologías de evaluación de los impactos ambientales del ITS y del IGA primigenio y complementarios aprobados.			
14.	Ítem 3.5. *"Identificación y evaluación de impactos"* (Folios 000201 al 000244)	Identificación, valoración y descripción de los impactos sobre el medio biológico La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno, en su área de influencia; debe considerar sus respectivas interrelaciones con las etapas de construcción, operación y cierre[68]. En ese sentido, en relación con los impactos ocasionados al medio biológico por las actividades del presente ITS, se advierte lo siguiente: a. En el ítem 3.5.2.2. *"Factores ambientales potencialmente afectables"*, identificó factores ambientales para el medio biológico, tales como *"Cobertura y especies de flora"* y *"Especies de fauna local"* (folio 000203); sin embargo, omitió señalar los factores ambientales *"Comunidades acuáticas"* y *"Ecosistema acuático"*, en vista de que el área del ITS se ubica a 35 metros de distancia de la quebrada Agua Blanca (folios 000120 y 000121) y se prevén actividades de acondicionamiento y extracción de agua mediante camión cisterna (folio 000202). En el Ítem 3.5.4. *"Matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales"*, Ítem 3.5.5. *"Análisis de los potenciales impactos socio ambientales"* e ítem 3.5.6. *"Comparación de impactos entre el IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)"* del ITS (folios 000210 al 000244), se advierte lo siguiente: b. Valoró el impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"* en el Cuadro 119. *"Matrices de evaluación de impactos para las etapas de construcción (implementación), operación y mantenimiento, y cierre"* (folios 000215 y 000216); sin embargo, omitió incluir dicho impacto en la *"Matriz de identificación de impactos ambientales"* (folios 211 al 213) y su descripción en el ítem 3.5.5. *"Análisis de*	Se requiere al Titular que, en los ítems correspondientes de identificación y caracterización de impactos y riesgos ambientales, realice lo siguiente: a. Actualizar el ítem de factores ambientales potencialmente afectables referidos al medio biológico, incluyendo los factores tales como *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"*, entre otros que considere para la evaluación de impactos y riesgos. Se requiere al Titular que, en los impactos evaluados para la implementación del ITS, incluya lo siguiente: b. Incluir el impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"* en la *"Matriz de identificación de impactos ambientales"*. Adicionalmente, describir el impacto considerando lo siguiente: i) presentar el área de pérdida de cobertura vegetal en m^2 o ha, y ubicarlo en un mapa; y, ii) actualizar el listado de las especies de flora potencialmente a ser afectadas y sus estados de conservación a nivel nacional y referencias internacionales. c. Reevaluar los impactos *"Alteración de cobertura vegetal adyacente"* y *"Perturbación temporal de la fauna silvestre"* considerando lo siguiente: i) corregir y justificar la valoración de los atributos de acuerdo con el sustento; e, ii) identificar mediante nombre científico y común a las especies de flora y fauna potencialmente a ser afectadas, sus estados de conservación a nivel nacional, referencias internacionales y endemismos; cabe indicar que las especies mencionadas deberán ser las mismas que figuran en la caracterización de flora.	Mediante documentación complementaria DC-3 y DC-5 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. En relación a la solicitud de actualización el ítem de factores ambientales potencialmente afectables referidos al medio biológico, incluyendo los factores tales como *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"*, señaló en la Matriz LOB de la DC-3 que ninguna de las actividades proyectadas en la cuarta ampliación del DME km 12+550 LD considera el suministro de la quebrada Agua Blanca, que las actividades de las ampliaciones precedentes no generan impacto en los recursos hídricos y debido la características de quebrada seca cuya actividad ocurre en eventos extraordinarios de lluvias intensas no permite el desarrollo de comunidades y ecosistemas acuáticos. Por tal motivo no se consideró necesario la caracterización de solicitados factores ambientales. b. En la Matriz LOB (folio 000010, DC-5), explicó que retira el impacto de pérdida de cobertura vegetal, debido a que la vegetación pendiente a desbrozar corresponde a la tercera ampliación del DME. En ese sentido no aplica este extremo de la observación. c. Señaló que reevaluó los impactos *"Alteración de cobertura vegetal adyacente"* y *"Perturbación temporal de la fauna silvestre"* considerando lo siguiente: i) corrigió y justificó la valoración del atributo de acumulación, precisando que las actividades son puntuales dentro del área, la acción del viento y lluvias evitan la posibilidad de acumulación del efecto y las actividades se realizarán a la intemperie propagándose el efecto en todas	Absuelta

4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.
(…)"

66 **Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**
"Artículo 20º.- Informe Técnico Sustentatorio
Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles."

68 Artículo 30° "Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto". Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		los potenciales impactos socio ambientales" (folios 000223 al 000225, 000231, 00232, 000236 y 000237). c. Identificó, valoró y describió los impactos *"Alteración de cobertura vegetal adyacente"* y *"Perturbación temporal de la fauna silvestre"* para las etapas de implementación y cierre del ITS (folios 000211, 000212, 000213, 000215, 000216, 000223, 000224, 000231, 000236 y 000237). Es así que, en lo referido a la valoración del atributo de acumulación para ambos impactos asignó el valor de 1 (acumulación simple: no produce efectos acumulativos) (folios 000208, 000215 y 000216); sin embargo, los impactos producidos por las actividades de la cuarta ampliación del DME 12+550 km LD (generación de material particulado y generación de ruido) ocasionarían la acumulación de material particulado sobre la flora circundante, y también afectarán a la fauna silvestre con el incremento de fuentes de emisión de ruido sobre la fauna, por lo que correspondería asignar el valor de 4 (acumulativo) para este atributo en los mencionados impactos según cada actividad que lo genera. Adicionalmente, en la descripción de la *"Alteración de cobertura vegetal adyacente"*, detalló nombres científicos y comunes de las especies de flora potencialmente a ser afectadas en el área de influencia, con sus estados de conservación y endemismos; los cuales no se corresponden con la línea base de flora. Asimismo, en el impacto *"Perturbación temporal de la fauna silvestre"* omitió detallar las especies de fauna potencialmente a ser afectadas y sus estados de conservación. Cabe indicar que la lista de especies de flora y fauna a ser afectadas potencialmente deberá ser actualizada en función de las observaciones 10.b y 10.c. d. Considerando la evaluación de los factores relacionados al *"Ecosistema acuático"*, *"Comunidades acuáticas"*, entre otros, solicitados en el ítem a. de la presente observación. Se debe evaluar si existen o no impactos o riesgos asociados a dichos factores del medio biológico. Los cuales deben incluir: i) para impactos: descripción el área de afectación, la forma de afectación, el detalle de especies y la justificación de la valoración de los atributos; ii) para riesgos: incluir en la matriz de riesgo y describir las medidas antes, durante y después del evento. e. De acuerdo con lo requerido en los ítems a., b., c. y d. en la presente observación; deberá actualizar el ítem 3.5.6. *"Comparación de impactos entre el IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)"*, precisando si los nuevos impactos a incluirse en el ITS se dieron en el IGA inicial y si mantiene un nivel no significativo, en lo que refiere al medio biológico.	d. De corresponder, evaluar los impactos o riesgos asociados a los factores *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"* de la Quebrada Agua Blanca, teniendo en consideración lo citado en el sustento de la presente observación. e. Actualizar el ítem *"Comparación de impactos entre el IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)"*, de acuerdo con lo señalado en el sustento.	direcciones (folios 000222, 000224, 000231, 000233, 000238 y 000240 de la DC-5); y, ii) identificó mediante nombre científico y común a las especies de flora y fauna potencialmente a ser afectadas, sus estados de conservación a nivel nacional, referencias internacionales y endemismos para todas las etapas del ITS que corresponden con el detalle de Línea base biológica presentada (folios 000220 al 000223, 000228 al 00231 y 000236 al 000239 de la DC-3). d. En la Matriz de LOB (folio 000016, DC-3) señaló que, de acuerdo con lo citado en la observación 10.a, no corresponde evaluar los impactos o riesgos asociados a los factores *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"* de la Quebrada Agua Blanca, toda vez que ha sustentado la no intervención en dicha quebrada. e. Actualizó el ítem *"Comparación de impactos entre el IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)"*, toda vez que se retiró el impacto de pérdida de cobertura vegetal y no evaluó el impacto sobre los ecosistemas y comunidades acuáticos, debido a que no habrá zonas de desbroce y afectaciones a la Quebrada Agua Blanca por actividades del presente ITS. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
15.	Ítem 3.5. *"Identificación y evaluación de los impactos ambientales"* ítem 3.5.5.1.3 *"Medio socio-económico"* (Folios 000225 y 00022)	Impactos ambientales – Medio social La Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, en el Artículo 1 *"Impactos ambientales negativos no significativos"*, indica que corresponde al Titular fundamentar que los impactos ambientales negativos que generaría el componente propuesto mediante el ITS son no significativos[69]. a. En el ítem 3.5.5.1.3 *"Medio socio-económico"* (folios 000225 y 000226), caracterizó el impacto *"afectación del derecho de uso de la propiedad privada"*; sin embargo, no especificó quién o quiénes	Se requiere al Titular: a. Especificar a las personas naturales o jurídicas que serán afectadas en sus derechos de propiedad a consecuencia de la ocupación de terrenos por el componente propuesto. La especificación requerida deberá ser congruente con la atención a la observación N° 11. b. Actualizar el proceso de identificación y caracterización de los impactos al medio social, en base a la actualización de la	Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Corrigió, en el ítem 3.4.5 *"Identificación y evaluación de impactos"* (págs. 205 - 218), la información referida al impacto *"afectación del derecho de uso de la propiedad privada"*; dado que el área a ser ocupada por el componente propuesto (cuarta ampliación del DME 12+550 km LD) se superpone a un área ya intervenida en torno a lo cual existe un acuerdo de representantes locales para la continuación de su uso. Cabe precisar, además, que la	Absuelta

[69] Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, Artículo 1 "*Impactos ambientales negativos no significativos*". *"El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		son las personas naturales o jurídicas afectadas en su derecho de propiedad. b. La información de línea base será complementada, en atención a la observación N° 12, referida al componente arqueológico; por lo cual el proceso de identificación y caracterización de los impactos deberá ser actualizado.	información de línea base, referido al componente arqueológico, debiendo ser congruente con la observación N° 12. Según corresponda, cada impacto identificado y caracterizado deberá contar con sus respectivas medidas de manejo	disposición de material excedente no afecta al derecho de propiedad que la C.C. Santo Domingo de Olmos tiene sobre el área. b. Sostuvo en la atención a la observación 12 que, en el área a ser intervenida por el componente auxiliar, no se registró elemento arqueológico alguno; en consecuencia, no corresponde actualizar este tema en el capítulo de impactos. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL					
16.	Ítem 3.6. "*Estrategia de Manejo Ambiental (EMA*)" Ítem 3.6.5. *"Programa de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico*" (Folios 000247 al 0002589	Programa de medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales de su proyecto[70]; debiendo ser precisas y claras; asimismo, el tipo y magnitud de las medidas propuestas deben guardar coherencia con los impactos identificados y su grado de significancia, a fin asegurar que cada impacto identificado tenga la correspondiente medida con especial énfasis en aquellas cuya significancia es mayor. Al respecto, se identifica lo siguiente: a. Considerando las observaciones realizadas en el ítem 3.5. *"Identificación y Evaluación de impactos ambientales"*, el Titular deberá actualizar y/o modificar el ítem 3.6.5. "*Programa de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico*", de corresponder, la reformulación del nivel de importancia de los impactos ambientales o la inclusión de nuevos impactos.	Se requiere al Titular: a. Actualizar y/o modificar el ítem 3.6.5. "Programa de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico" de corresponder, la reformulación del nivel de importancia de los impactos ambientales o la inclusión de nuevos impactos.	Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: Actualizó el ítem 3.6.5. *"Programa de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico"* (folio 000249), conforme a la identificación y valoración de los impactos ambientales identificados. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
17.	Ítem 3.6. *"Estrategias de manejo ambiental"* (Folios 000245 al 000296)	Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales para el medio biológico Los planes de manejo que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos identificados y evaluados[71]. Al respecto, se advierte lo siguiente: a. En cuanto a la propuesta del Cuadro 125. *"Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico"* para el presente ITS, se advierte que de acuerdo con las observaciones realizadas al numeral 3.5. *"Identificación y evaluación de impactos"* (observación N° 14.b. y d.); el Titular deberá actualizar y/o modificar el referido cuadro de medidas preventivas, correctivas y mitigadoras para el medio biológico, según corresponda y con especial énfasis en los factores de los ecosistemas y comunidades acuáticas, de ser el caso. Cabe precisar que, las medidas actualizadas y/o modificadas deberán contar con una propuesta de metas e indicadores de seguimiento de acuerdo con el artículo 32° del D.S. N° 004-2017-MTC. b. Omitió precisar un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna con movilidad limitada, toda vez que se reporta en la línea	Se requiere al Titular que: a. Actualizar y/o modificar el cuadro de *"Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico"*, de acuerdo con lo señalado en el sustento. b. Proponer un *Programa de rescate y reubicación*, donde se detalle el plan de trabajo y/o procedimiento para el rescate y reubicación de las especies de baja movilidad, el cual deberá incluir el siguiente detalle (sin ser limitativo): • Actividades por realizar. • Métodos de extracción (rescate) y reubicación. • Ubicación y descripción de áreas de reubicación y presentarlas en un mapa (precisando sus coordenadas UTM WGS84). Estas áreas deberán guardar similitud con la composición biológica del área original[72]. De lo contrario deberá justificar la no consideración de dicho programa.	Mediante documentación complementaria DC-3 y DC-6 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Actualizó el cuadro de *"Medidas de* prevención*, mitigación y/o corrección del medio biológico"* (folios 000265 al 000269 de la DC-6), debido a que retiró el impacto de pérdida de cobertura vegetal y desestimó a los impactos a las comunidades y ecosistema acuático de la Quebrada Agua Blanca por no haber intervención en dicho cuerpo hídrico. b. Presentó el Anexo 16 *"Plan de rescate y reubicación de fauna"* en la DC-3 donde detalló el reconocimiento del área de reubicación de la fauna rescatada, perturbación e inducción a la migración, inhabilitación de los hábitats perturbados, captura de animales para la reubicación por cada taxa, manejo de fauna herida, medidas para mitigar el estrés en la manipulación de la fauna por cada taxa. Adicionalmente, precisó indicadores de seguimiento y la realización del monitoreo de éxito de la reubicación con una frecuencia semestral y durante 2 años posteriores a la reubicación.	Absuelta

[70] **Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"*Artículo 10º.- La responsabilidad ambiental de los titulares*
Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
(…)
*En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente****."***

[71] Artículo 32° "Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental". Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

[72] Debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		base la existencia de *Microlophus thoracicus* "capón", respecto del área de intervención del ITS (cuarta ampliación del DME 12+550 LD). c. En el numeral 3.6.9. *"Plan de contingencias"*, contempló el riesgo de *"Atropello de fauna silvestre"*, precisando sus medidas antes, durante y después del evento (folios 294 y 295). Al respecto y de acuerdo con lo solicitado en la observación 16.d., deberá evaluar los riesgos asociados con el *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"*; y, de ser el caso, incluirse en el Plan de contingencia señalando sus medidas antes, durante y después del evento. d. Finalmente, las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico que han sido omitidas o actualizadas deben ser incluidas en los numerales 3.6.11. *"Presupuesto" y 3.6.12. "Cronograma"*.	c. Evaluar, y de ser el caso, incluir dentro del ítem *"Plan de contingencias"*, los riesgos asociados con el *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"*, precisando sus medidas antes, durante y después del evento. d. Actualizar las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico en el cronograma y presupuesto para la EMA del ITS.	c. En la Matriz de LOB (folio 000018, DC-3señaló que de acuerdo con lo citado en la observación 10.d, no corresponde evaluar los impactos o riesgos asociados a los factores *"Ecosistema acuático"* y *"Comunidades acuáticas"* de la Quebrada Agua Blanca, toda vez que ha sustentado la no intervención en dicha quebrada seca. d. Actualizó las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico en el cronograma y presupuesto para la EMA del ITS (ítem 3.6.11. *"Presupuesto"* y 3.6.12. *"Cronograma"* en los folios 000312 – 000314, DC-6). Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	
18.	Ítem 3.6.7. *"Programa de monitoreo ambiental"* (Folios 000267 a 000273)	Programa de monitoreo ambiental			
		El instrumento de gestión ambiental debe desarrollar un plan de monitoreo donde establezca medidas de vigilancia, seguimiento y control para las medidas de manejo ambiental establecidas, que permita verificar el cumplimiento y eficiencia de estas, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente (ECA), por lo que debe ser preciso y claro. Al respecto, se identifica: En los cuadros N° 129. "*Estaciones de monitoreo de calidad de aire*" (folio 000268) y N° 133. "*Estaciones de monitoreo de ruido ambiental*" (folio 000271), presentó la ubicación de dos (02) estaciones de calidad de aire y dos (02) estaciones de ruido. Sin embargo, no precisó si las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido establecidas en el programa de monitoreo ambiental para el presente ITS son nuevas o son las establecidos en el IGA aprobado.	Se requiere al Titular: Precisar si las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido establecidas son nuevas para el presente ITS o se establecieron en el IGA aprobado. Cabe señalar que, el monitoreo ambiental aplicable para el presente ITS deberá cumplir con los protocolos y estándares de calidad ambientales vigentes.	Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: Precisó en los ítems 3.6.7.1. "*Monitoreo de calidad de aire*" (folio 000278) y 3.6.7.2. "*Monitoreo de ruido ambiental*" (folio 000282) que, para el caso de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, estas son nuevas; mientras que las estaciones de monitoreo de ruido ambiental son existentes y se definieron para el "*Informe Técnico Sustentatorio para la Tercera Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*" aprobado mediante R.D. N° 00025-2021-SENACE-PE/DEIN. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
19.	Ítem 3.6.9. *"Plan de contingencias"* (Folios 00280 a 000296)	Plan de contingencias			
		Se debe desarrollar un plan de contingencia donde se identifique los riesgos y propongan acciones de contingencias de los mismos, con la finalidad de dar una respuesta oportuna a los eventuales accidentes que afecten a la salud, ambiente, e infraestructura; por lo que debe ser preciso y claro. Al respecto, se identifica: Conforme a las observaciones sobre la caracterización de los procesos morfodinámicos (Observación N° 9); deberá incorporar en el presente capítulo, todos los riesgos por procesos morfodinámicos y proponer acciones: antes, durante y después de las posibles contingencias.	Se requiere al Titular: Incorporar las acciones de respuesta (antes, durante y después) ante las contingencias por procesos morfodinámicos (en coherencia con la información a presentar en la observación N° 9).	Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: De acuerdo a lo indicado en la observación 9c; se precisó que conforme al geoportal de CENEPRED, la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa en el área de intervención del proyecto no existe; por lo cual no se consideraron los riesgos por procesos morfodinámicos; sin embargo, considera medidas en caso de inundaciones y deslizamientos en caso de lluvias. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
20.	Ítem 3.6.10. "*Plan de cierre"* (Folios 000297 a 000298)	Plan de cierre			
		Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. Señaló lo siguiente: "*Una vez finalizada la operación de la Planta Industrial, de manera coordinada con el propietario*"; sin embargo, dicho Proyecto no corresponde al componente propuesto para el presente ITS, por lo que corresponde que dicho ítem sea verificado y actualizado	Se requiere al Titular: Corregir las incongruencias señaladas en el sustento sobre las actividades de cierre del componente propuesto para el presente ITS.	Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: Corrigió en el ítem 3.6.10. "*Plan de cierre*" (folio 000309 - 000310), las incongruencias señaladas en el sustento sobre las actividades de cierre del componente propuesto para el presente el DME propuesto. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
21.	Ítem 3.6.10 *"Plan de cierre"* (Folios 000296 al 000298)	Programa de Revegetación			
		En conformidad con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, se establece que la autoridad competente regulará y requerirá acciones necesarias para rehabilitar las condiciones del ambiente durante el cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones[73]. Posterior al cierre de obras se requeriría la revegetación y/o reforestación, en vista de las características y emplazamiento de los componentes del proyecto, según corresponda. Al respecto, dentro del numeral 3.6.10. *"Plan de cierre"*, señaló que no se realizará desbroce, por lo que no realizará un programa de revegetación (folio 000298); sin embargo, en el área del ITS se ha identificado la presencia de cobertura vegetal (observación 12.a.) y se ha valorado el impacto de *"Pérdida de cobertura vegetal"* (observación 16.b). Adicionalmente, en el mismo folio (000298) presentó el Cuadro 137 *"Áreas superpuestas de la 3ra ampliación del DME a revegetar"*, indicando que aplicarán los compromisos y programa de revegetación aprobado en el ITS de la 3ra ampliación del DME km 12+550 LD, por lo que no queda claro si las áreas a revegetar señalas en el Cuadro 137 corresponden o no a la Cuarta ampliación del DME km 12+550.	Incluir un *"Programa de revegetación"*, considerando los siguientes aspectos: a. Las áreas a revegetar y reforestar (ha, m^2), las cuales deberán guardar relación con las áreas de desbroce y desbosque, respectivamente. Representar dichas áreas en un Mapa de revegetación y reforestación (coordenadas UTM WGS 84). b. Precisar las especies a utilizar (para la revegetación y reforestación) y su tipo de crecimiento (hábito), las cuales deberán ser necesariamente nativas. Justificar la selección de las especies. En caso de vegetación arbustiva/arbórea, se deberá especificar el número de individuos a emplear y la edad de los plantones. Asimismo, deberá indicar la procedencia de los plantones o semillas a ser utilizados. c. Presentar el método de siembra y plantación (revegetación y reforestación). De corresponder, deberá describir el procedimiento de manejo y conservación del *top soil*. Desde el desbroce/desbosque de las especies vegetales y nivelación del terreno, hasta su uso o reaprovechamiento del *top soil* en la revegetación y reforestación. d. Señalar las actividades mantenimiento, p.e. riego (frecuencia, duración), control de malezas, poda, fertilización, recalce, entre otras, de acuerdo con las características de las especies a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras). e. Incluir un monitoreo post revegetación (monitoreo del éxito de la revegetación) y post reforestación (monitoreo del éxito de la reforestación), los cuales deberán ser, a su vez, incluidos en el "*Plan de seguimiento y control*" del presente ITS; indicando como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo, presentadas en un mapa precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS 84. La duración total del monitoreo deberá asegurar la eficacia del proceso. f. Consignar un cronograma y presupuesto detallado con las actividades del "*Programa de revegetación*" y actualizar en función a ello el Cronograma y Presupuesto de la EMA del ITS.	Mediante documentación complementaria DC-6 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: En la Matriz LOB señaló que en el marco de los IGAs aprobados de la primera, segunda y tercera ampliación del DME km 12+550, los compromisos asumidos de revegetación se llevarán a cabo al cierre de la cuarta ampliación. Por otro lado, en el marco del presente ITS (cuarta ampliación del DME) no existirá pérdida de cobertura vegetal por actividades de desbroce por lo que no se han considerado actividades de revegetación. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
22.	Ítem 3.6.11. "*Presupuesto*" (Folios 000299 al 00300) Ítem 3.6.12. "*Cronograma*" (Folios 000301 al 00302)	Cronograma y presupuesto			
		Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. a. En el cuadro 138. "*Presupuesto de los planes y programas de manejo ambiental*", precisó que, los ítems: 1.1. "*Medidas de prevención, mitigación y/o correctivas del medio físico*", 1.2 "*Medidas de prevención, mitigación y/o correctivas del medio biológico*", 1.3. "*Medidas de prevención, mitigación y/o correctivas del medio social*", 2.1. "*Manejo de residuos domésticos*", 2.2. "*Manejo de residuos peligrosos*", 2.4. "*Capacitación y sensibilización ambiental*", 2.5. "*Capacitación al personal (rutinario")*, corresponden a algunas medidas de los programas de prevención y mitigación del medio físico, biológico y social, siendo medidas que están siendo consideradas dentro del Programa de	Se requiere al Titular: a. Corregir y precisar las partidas presupuestales que corresponden a los Ítems señalados en el sustento; diferenciándose de las partidas que vienen implementándose por la Concesionaria IIRSA SUR, conforme se señala en el sustento. Asimismo, presentar el detalle de las partidas presupuestales de cada ítem señalado en el cuadro 138, por cada programa y plan de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS. b. Actualizar el presupuesto y cronograma, de acuerdo con las observaciones formuladas en el Plan de Manejo Ambiental.	Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00301-2022, se verificó que el Titular: a. Corrigió en el ítem 3.6.11 "*Presupuesto*" (folio 000311 – 000312, DC-5) precisando las partidas presupuestales que corresponden a los Ítems señalados en el sustento; diferenciándose de las partidas que vienen implementándose por la Concesionaria IIRSA Norte, conforme se señala en el sustento. Asimismo, presentó el detalle de las partidas presupuestales de cada ítem señalado en el cuadro 142, por cada programa y plan de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS. b. Actualizó el presupuesto y cronograma, de acuerdo con las observaciones formuladas en el Plan de Manejo Ambiental	Absuelta

[73] Artículo 31 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		minimización y manejo de residuos sólidos no municipales y plan de cierre; por lo tanto, sus costos son transversales a las medidas establecidas dentro del programa o están contemplados dentro de los costos de conservación del Corredor Vial Amazonas Norte-Tramo N° 4 ; sin embargo, no presenta el detalle de las partidas presupuestales nuevas que corresponden al ITS, diferenciándose de las partidas que vienen implementándose por la Concesionaria IIRSA Norte. Asimismo, presentó el precio unitario y final para el ítem 5.7 evaluación de riesgos del Plan de Contingencias; sin embargo, no presentó el presupuesto detallado, conforme se describe en el desarrollo del Plan de Contingencia; por lo cual, deberá presentar el detalle de las partidas presupuestales de cada ítem por cada programa de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS, conforme se precisa en el cuadro 138. b. Al respecto, y de acuerdo con las observaciones formuladas en el Plan de Manejo Ambiental, el presupuesto y cronograma de implementación deberán actualizarse.		Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 02

Opinión Técnica Vinculante

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FIR 09752145 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 199141-2022

San Isidro, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 1061-2023-ANA-DCERH

Señora
SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro.-

Asunto : Información complementaria posterior a la emisión de la Opinión Favorable a la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Referencia : a) Oficio N° 0416-2023-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00930-2022-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales remite información complementaria a la Opinión Favorable del Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado¨, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., conforme al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Dirección ha realizado la evaluación de dicha información complementaria y concluye que no corresponde emitir un pronunciamiento posterior a la Opinión Favorable contenida en el Informe Técnico N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS, remitido a su Despacho mediante Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH, debido a que dicha información no incorpora nuevos elementos que sean materia de una nueva evaluación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (20) folios

FDMHA/MASS/Carolina R. L.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 340411A9

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FIR 09752145 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 199141-2022

San Isidro, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 1061-2023-ANA-DCERH

Señora
SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro.-

Asunto : Información complementaria posterior a la emisión de la Opinión Favorable a la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Referencia : a) Oficio N° 0416-2023-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 00502-2022-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00930-2022-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales remite información complementaria a la Opinión Favorable del Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado¨, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., conforme al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Dirección ha realizado la evaluación de dicha información complementaria y concluye que no corresponde emitir un pronunciamiento posterior a la Opinión Favorable contenida en el Informe Técnico N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS, remitido a su Despacho mediante Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH, debido a que dicha información no incorpora nuevos elementos que sean materia de una nueva evaluación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (20) folios

FDMHA/MASS/Carolina R. L.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 340411A9

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

San Isidro, 18 de mayo de 2023

OFICIO N° 00930-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
Directora
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
San Isidro. –

Asunto : Se reitera requerimiento de opinión técnica al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"*

Referencia : a) Trámite T-ITS-00301-2022 (28.10.2022)
b) DC-1 Oficio N° 0407-2022-ANA-DCERH
c) DC-6 Carta N° 6065-CINSA-V
d) Oficio N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN
e) Oficio N° 00502-2023-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento b) de la referencia a través del cual su representada emitió Opinión Técnica Favorable al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"*.

Al respecto, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el documento de la referencia c) Concesionaria IIRSA Norte S.A. presentó ante esta Dirección, información complementaria[1] consistente en la ubicación de la fuente de agua, la identificación de riesgos sobre el recurso hídrico y las correspondientes medidas de contingencia; la cual se trasladó a su despacho mediante el documento d)[2] de la referencia a fin de que emita la opinión técnica respectiva, en el marco de sus competencias; pedido que le fue reiterado por medio del documento e) de la referencia.

No obstante, a la fecha, esta Dirección no ha recibido el pronunciamiento solicitado, razón por la cual, mediante el presente oficio, se requiere a su representada emitir su opinión técnica, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación en curso.

---

[1] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
(…)".

[2] Notificado el 01.03.2023 a las 09:13 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA. Anexado al CUT N° 199141-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Alvarez Vargas, especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, al correo malvarez@senace.gob.pe

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022

CUT: 199141-2022

San Isidro, 14 de diciembre de 2022

OFICIO N° 2407-2022-ANA-DCERH

Ingeniera
Paola Chinen Guima
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Referencia : Oficio N° 01799-2022-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 02072-2022-SENACE-PE/DEIN
Trámite T-ITS-00301-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitó Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., conforme al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico Nº 0283-2022-ANA-DCERH/MASS, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (17) folios

c.c. Jefatura.
G.G.

GWVP/MASS/LCHC/mga.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2B25C68B

Siempre con el pueblo

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 199141-2022

INFORME TECNICO N° 0283-2022-ANA-DCERH/MASS

A : **Guido Wilfredo Vásquez Prevate**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Favorable a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.

REFERENCIA : Oficio N° 01799-2022-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 02072-2022-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 14 de diciembre de 2022

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 07 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 01799-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) emitir opinión técnica de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C.

1.2. El 06 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 02072-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA emitir la opinión técnica a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio indicado en el asunto.
Informe Elaborado por la Ingeniera Lourdes Chang Cristóbal CIP 63954.

II. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

2.3. Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

2.4. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C

Siempre con el pueblo

2.5. Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
2.6. Resolución Jefatural Nº 056-2018-ANA, Aprueban la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
2.7. Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
2.8. Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
2.9. Resolución Jefatural Nº 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a lo consignado por el Titular, el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se relaciona al Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)[1]:

- Mediante Oficio N° 1421-2011-MTC/16 de fecha 14.10.2011, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGASA del MTC) comunicó a la Concesionaria IIRSA Norte S.A. que se recomienda otorgar la conformidad al componente ambiental y social de los PMAs para el uso de los Depósitos de Material Excedente DME Ampliación Km 12+550 LD, DME Ampliación Km 50+900 LI, DME Km 96+080 LD, DME Km 105+380 LD y DME Km 154+060 LD, ubicados en el Tramo IV: Dv. Olmos – Corral Quemado, en el Corredor Vial Amazonas Norte.
- Mediante Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA de fecha 17.08.2017, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, asigna al Proyecto *"Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", comprendido entre Yurimaguas y Paita, la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado*
- Con Resolución Directoral Nº 030-2017-SENACE-JEF/DEIN de fecha 19.12.2017, la (DEIN del SENACE, otorga conformidad al Informe Técnico Sustentatorio *"Modificación del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, para la ampliación de tres áreas auxiliares (DME's): Tramo N° 3 Dv. Corral Quemado – Rioja (Ampliación del DME Km 198+855 LI y Ampliación del DME Km 293+550 LD) y Tramo N° 4 Dv. Olmos – Corral Quemado (Segunda Ampliación DME Km 12+550 LD)", respecto a la Ampliación del DME Km 198+855 LI y a la Segunda Ampliación DME Km 12+550 LD, presentado por la* Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- Mediante Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 17.12.2020, la DEIN del SENACE declara la conformidad de la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte"* presentada por Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- Mediante Resolución Directoral Nº 00051-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 22.04.2021, la DEIN del SENACE otorga conformidad al Informe Técnico Sustentatorio

[1] Referencia Anexo 04 (Anexo 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

para la *"Tercera Ampliación del Depósito de Material Excedente km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado"*, presentado por la Concesionaria Interoceánica Norte S.A.

Del Oficio N° 01799-2022-SENACE-PE/DEIN remitido por SENACE, se debe precisar que la información remitida en el Capítulo 1: Datos Generales es del ITS para la Planta Industrial Km 465+040 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 3 Corral Quemado – Rioja no correspondiendo al proyecto por el cual solicitan la Opinión Técnica de esta Autoridad, en tanto los Capítulo 2: Características con IGA aprobado, Capítulo 3: Proyecto de Modificación o Mejora Tecnológica y Capítulo 4: Registro de área efectiva si corresponden a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado; por lo que, al tener la información correspondiente para evaluar la solicitud requerida se continua con los trámites.

3.1. Ubicación

El proyecto se localiza dentro del área de influencia del IGA aprobado del Tramo Nº 4 del Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN), se encuentra entre las regiones situadas en la costa norte (Piura y Lambayeque) y oriente del Perú (Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto).

El CVAN tiene una longitud total de 1085,48 km, permitiendo el tránsito vehicular entre las ciudades de Yurimaguas y Paita, comprende en su recorrido a más 49 distritos y 16 provincias a lo largo de la vía.

Tabla N° 01: Ubicación Política y Geográfica del Tramo N° 04 de la CVAN

Tramo del Proyecto	Sector	Región	Progresivas referenciales (Km)	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
				Norte	Este	
Tramo Nº 4 Olmos-Corral Quemado)	Inicio: Puente 24 de Julio	Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas	Km. 194+688	9362985	755325	17 L
	Final: Desvío Olmos o inicio de la ruta 4		Km. 0+00	9336734	644589	

Fuente: Capítulo 2 - numeral 2.1, Cuadro 5, folio 000048 del ITS presentado

La Cuarta ampliación del DME Km.12+550 LD, está ubicado en el caserío Agua Blanca, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, al lado derecho del CVAN Tramo Nº 4 Olmos – Corral Quemado progresiva Km 12+ 550 LD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2022

Imagen N° 01: Acceso a la Cuarta Ampliación del DME Km 12+550 LD

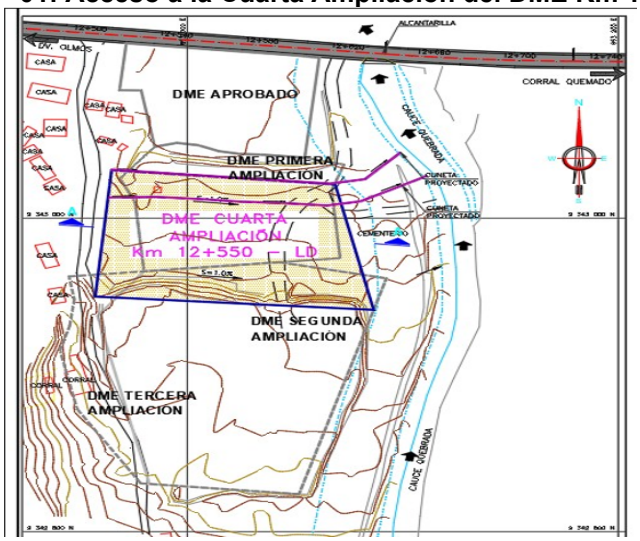

Fuente: Capítulo 3 – numeral 3.3.1, folio 000064 del ITS presentado

Tabla N° 02: Coordenadas del Área del DME Km 12+550 LD

Área Auxiliar	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17 L	
		Norte	Este
DME Km 12+550 LD	A - B	9343030.5	652964.9
	B - C	9343021.5	653068.7
	C - D	9342941.5	653086.5
	D - E	9342949.9	652957.3
Área	9 303.94 m^2		
Perímetro	396.46 m		

Fuente: Capítulo 3 - Numeral 3.3.1, folio 000063 del ITS presentado.

Administrativamente se encuentra en la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Jequetepeque Zarumilla.

Imagen N° 02: Ubicación de DME Km 12+550 LD y la Qda. Agua Blanca

Fuente: Elaboración propia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C

3.2. Descripción del proyecto

Proponen ampliar por cuarta vez el DME 12+550 LD, debido a que la tercera ampliación ya se encuentra próxima a agotar su capacidad disponible. Asimismo; el acopio Km 12+550, está considerado como área auxiliar dentro del paquete 3 de las obras accesorias de emergencia del Fenómeno del Niño, las mismas que Concesionaria IIRSA NORTE tiene a cargo, dado que estas obras están próximas a cerrarse, este acopio también dejará de ser utilizado, por ende la cuarta ampliación del DME Km 12+550, entrará en funcionamiento una vez las actividades del acopio cesen y se ejecuten las actividades de cierre correspondiente".

Actualmente la vía que comprende el Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado, se encuentra en la etapa de Conservación y Explotación, realizando las actividades de mantenimiento rutinario, de emergencia y periódico; las mismas que generan material excedente, siendo los meses de diciembre a marzo (época húmeda) en los que se presentan mayor número de eventualidades y/o emergencias.

Se presenta las características técnicas del DME a habilitar, siendo la siguiente:

Tabla N° 03. Características de la Cuarta Ampliación del DME 12+550 LD

Característica	Ampliación del DME 12+550 Lado Derecho
Longitud del acceso (m)	El ingreso principal al DME se realizará por medio de un acceso existente de 80 m que parte desde el Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N°4 Olmos - Corral Quemado, a la altura de la progresiva Km 12+550 LD.
Área (m^2)	9303.94
Perímetro (m)	396.46
Presencia de cuerpos de agua	Aproximadamente a 35 m de la Quebrada Agua Blanca
Plan de uso	
Procedencia del material	Actividades de mejoramiento en el Tramo 4 - provendrá de la conservación (mantenimiento rutinarios y periódicos) y explotación (ejecución de Obras Accesorias-OA, Trabajos de Mantenimiento de Emergencia-TME, Obras Adicionales y trabajos que se realicen por situaciones de emergencia - derrumbes, hundimientos, etc.) de la CVAN T-4 Olmos - Corral Quemado.
Volumen potencial (m^3)	39267.21
Volumen a disponer (m^3)	39267.21
Altura de bancos (m)	Altura máxima de 9.0 m.
Ángulo de taludes	2.25H:1V
Sistema de contención y estabilización	Conformación y compactación permanente mediante capas de 50 cm, esto permitirá una adecuada estabilización de la plataforma o banqueta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

Tabla N° 03. Características de la Cuarta Ampliación del DME 12+550 LD	
Característica	**Ampliación del DME 12+550 Lado Derecho**
Sistema de drenaje y control de erosión	Se considera una ligera inclinación longitudinal del relleno de 1.00 % que permitirá un drenaje suave y lento sobre la plataforma compactada, evitando generar cárcavas o procesos erosivos. (Ver Anexo 5.3. Plano del DME Km 12+550 LD) y como medida de control de erosión se realizará la revegetación en los taludes del DME conformado. Adicionalmente se construirá una cuneta que servirá para el transporte de agua hacia la Quebrada Agua Blanca, en caso de presencia de lluvias, esta se realizará mediante la colocación de piedras de 4" a 10", de 0.70 m de ancho.
Compactación	La disposición de material excedente será efectuada cuidadosa, uniforme, y gradualmente conformada, de acuerdo a las especificaciones técnicas EG-2013 y el relleno será compactado en capas de 50 cm, compactadas con 4 pasadas del tractor oruga

Fuente: Anexo 8 Ficha de caracterización del DME y Numeral 3.3.3.2 del ITS presentado folios 000068 al 000071, 000120

3.3. Actividades del proyecto propuesto

Describen las actividades del proyecto por etapas y son las siguientes:

a) Etapa de Implementación
- Adecuación de la superficie de disposición y acceso.

b) Etapa de Operación
- Traslado de material excedente.
- Apilamiento de material excedente.
- Compactación de la superficie.

c) Etapa de Cierre
- Limpieza general del área de trabajo.
- Conformación y nivelación del área.
- Desmovilización de la maquinaria utilizada.

Mano de obra

Señalan que la demanda de mano de obra es de seis (06) trabajadores para las actividades del área auxiliar (DME Km 12+550 LD), distribuidos:

Tabla N° 04: Mano de Obra						
Mano de Obra	**Implementación**		**Operación**		**Cierre**	
	Foráneo	**Local**	**Foráneo**	**Local**	**Foráneo**	**Local**
Capataz o puntero	1	-	1	-	1	-
Operario de maquinaria pesada y volquetes	3	-	3	-	3	-
Señalero	1	1	1	1	1	1
Mano de Obra Total	6		6		6	

Fuente: Numeral 3.3.4.8, Cuadro 27 del ITS presentado, folio 000081

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

Cronograma de Ejecución
El titular ha estimado un período de un (01) año, siendo 11 meses la duración prevista para la etapa de operación. Sin embargo, en caso no se agote la capacidad del DME, la etapa de operación podría ser ampliado, hasta el término de la concesión inclusive, solo si fuera necesario el uso de dicha área para los trabajos de conservación del Tramo 4, tales como: Obras Accesorias (OA), Trabajos de Mantenimiento de Emergencia (TME) e Informes Técnicos de Mantenimiento (ITM) de la Concesión Vial; así como para situaciones de emergencia (derrumbes, deslizamientos, desbordes, etc.).

Monto de Inversión y Cronograma de Ejecución
El costo de inversión de la presente área auxiliar no está contemplado dentro de algún presupuesto aprobado, debido a que no se ejecutará una obra accesoria.

Por tal motivo, se hará aplicativo los planes y programas incluidos en la Estrategia de manejo ambiental para las actividades de implementación, operación y cierre del DME, con un presupuesto de S/331,050.00 (Trescientos treinta y un mil cincuenta con 00/100 soles).

3.4. Descripción en materia hídrica de Recursos Hídricos

- **Oferta y Demanda hídrica**
  En el numeral 3.3.2.2 el titular indica que la fuente de agua para la ejecución de las actividades en el DME Km 12+550 LD, es el río Huancabamba Km 72+500 distrito y provincia de Jaén, provincia de Cajamarca.

  Este recurso hídrico será utilizado para el humedecimiento del acceso y del material a remover cuando sea necesario, para minimizar la dispersión de material particulado (incremento de la polución), cuya frecuencia de riego será semanal.

Tabla 05: Fuente de Agua

N°	Fuente de Agua	Progresiva	Tramo	Zona	Coordenadas UTM-WGS84		Resolución de Aprobación
					Este	Norte	
1	Río Huancabamba	DME Km 12+550	4	17 L	679 804	9 356 115	R.D. N° 0240-2022-ANA/AAA.M

Fuente: Anexo 5 del ITS presentado

El titular señala que utilizará la fuente de agua: río Huancabamba, la cual cuenta con autorización de uso de agua por un volumen de 29 286,4 m^3/año aprobada mediante R.D. Nº 0240-2022-ANA-AAA.M de fecha 07.04.2022, cuyo plazo de vigencia es por veinticuatro (24) meses.

Asimismo, señala que la cantidad de agua a utilizar en las actividades será del 5 % del volumen de explotación total otorgado por el ANA y se proyecta su explotación por 24 meses del río Huancabamba.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

Tabla N° 06: Cálculo del Volumen de Agua a Utilizar por cada Año – Río Huancabamba													
Descripción	**Volumen Otorgado Primer año**												**Volumen Total (Anual)**
	Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	
Volumen otorgado (m^3)	**1331.200**	**1248.000**	**1289.600**	**1331.200**	**1185.600**	**1164.800**	**1268.800**	**1164.800**	**1164.800**	**1123.200**	**1040.000**	**1331.200**	**14643.200**
Demanda en uso (m^3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
Volumen a utilizar (m^3)	**66.56**	**62.4**	**64.48**	**66.56**	**59.28**	**58.24**	**63.44**	**58.24**	**58.24**	**56.16**	**52**	**66.56**	**732.16**
Balance Hídrico (m^3)	1264.640	1185.600	1225.120	1264.640	1126.320	1106.560	1205.360	1106.560	1106.560	1067.040	988.000	1264.640	13911.040

Fuente: Anexo 5, Capítulo 3 - numeral 3.3.2.2, Cuadro 12, folio 000066 del ITS presentado

Habiéndose revisado las coordenadas descritas en el ITS presentado y las coordenadas descritas en la R.D. Nº 0240-2022-ANA-AAA.M, se observa una diferencia; por lo que, para la presente evaluación se está tomando en consideración lo resuelto en la citada Resolución Directoral, la misma que deberá ser considerada en todos los extremos del presente proyecto.

Imagen N° 03: Ubicación de las Fuentes de Agua otorgada mediante Resolución Directoral Nº 0240-2022-ANA-AAA.M

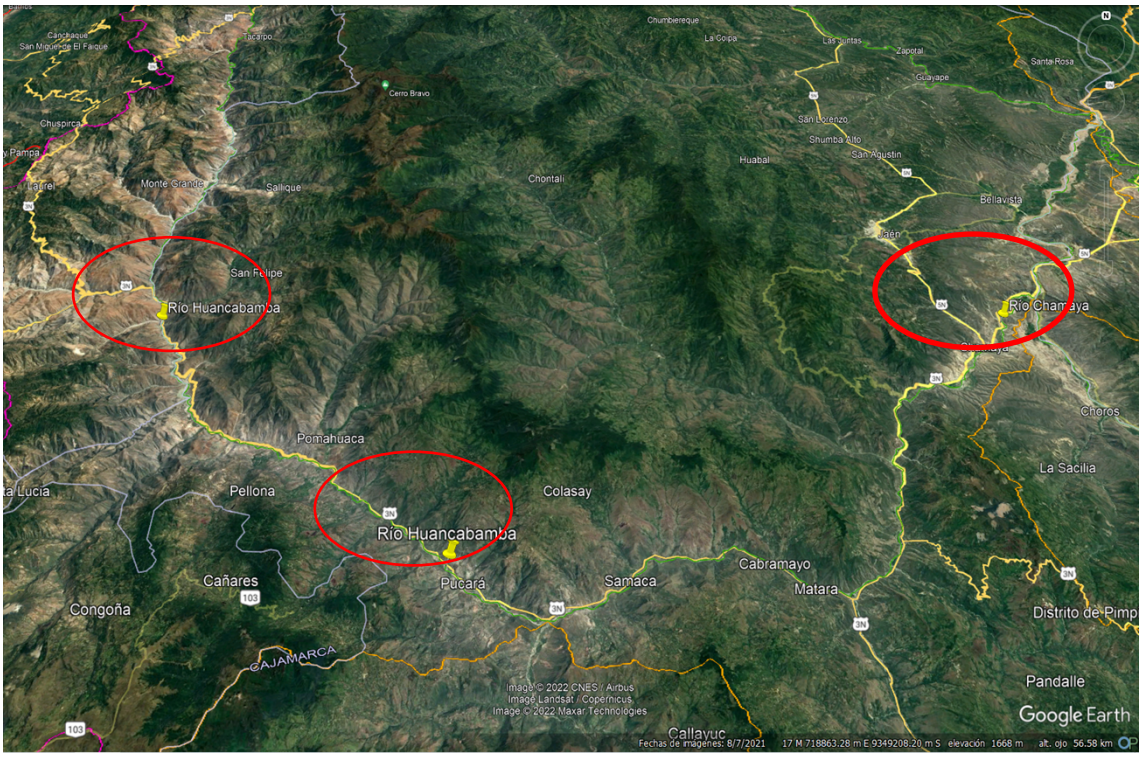

Fuente: Elaboración propia

- **Uso de agua con fines Domésticos**
  En el Numeral 3.3.4.4 del ITS presentado, el Titular señala que las actividades a desarrollar en los DME no precisan de la instalación de un campamento; por ende, no será necesario la captación de agua para uso doméstico, el agua para beber será abastecida en bidones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

- **Generación de Efluentes**
  En el Numeral 3.3.4.5 del ITS presentado, indica que no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas, ya que en estos frentes de trabajo el personal utilizará baños químicos, los que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM, implementará 1 baño químico portátil, considerando un pico máximo de 6 personas en el DME en función a lo indicado por la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la construcción".

  Siendo el volumen aproximado de aguas residuales domésticas que se generará, el siguiente:

Tabla N° 07: Generación de Efluentes – Estimado Anual

Uso del área Aux.	Etapa	Tiempo (Días)	Efluentes (m^3)
Mes 1	Implementación	15	0.36
Mes 2		15	0.36
Mes 3		30	0.72
Mes 4		30	0.72
Mes 5		30	0.72
Mes 6		30	0.72
Mes 7		30	0.72
Mes 8	Operación	30	0.72
Mes 9		30	0.72
Mes 10		30	0.72
Mes 11		30	0.72
Mes 12		30	0.72
Mes 13	Cierre	30	0.72
Total			**8.64**

Fuente: Numeral 3.3.4.5, Cuadro 19 del ITS presentado, folio 000075

3.5. Descripción de la línea base en materia de recursos hídricos

- **Clima**
  Para la caracterización climática del área de estudio han tenido en cuenta la clasificación climática de Thornthwaite (1948) que fue adaptada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); asimismo, se debe precisar que la estación meteorológica Tongorrape se localiza a 15 km respecto a la ubicación del proyecto.

  El área que comprende el DME Km 12+550 LD, se ubica en las unidades climática representada por la nomenclatura E (d) A' y E (d) B', que corresponde a una a una Árido con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año Cálido y Templado. La estacion Metereologica Tongorrape se encuentra en la unidad clímatica E (d) A', Árido con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año, Cálido por lo que presentan características meteorológicas similares.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

- **Temperatura**

  El área que comprende el DME Km 12+550 LD, de acuerdo a los registros de la estación meteorológica Tongorrape (periodo 2016-2021), el área de estudio presenta una temperatura media mensual entre 19.9 ºC y 25.8 ºC, sin ninguna variación anual significativa, y con una temperatura promedio anual de 22.7 ºC.
  A partir de los datos que se registró en la Estación Meteorológica Tongorrape, se evaluó el comportamiento de esta variable, presentando una mayor temperatura media mensual en el periodo de diciembre a mayo y los de menor temperatura en el periodo de junio a noviembre.

- **Humedad Relativa**

  la humedad relativa para el área de estudio se encuentra entre los 61.0% y 87.4% y el promedio para la humedad relativa se encuentra entre 68.4% y 77.8%.
  Según la información brindada por estación meteorológica Tongorrape, la humedad relativa promedio para los años 2016 al 2021 es de 73.3%. La humedad relativa es un parámetro que incide sobre todo en el régimen de precipitaciones, la humedad es relativamente alta para esta zona en estudio por lo que la precipitación máxima anual alcanzada fue de 1 424.2 mm correspondiente al año 2017.

- **Precipitación**

  La precipitación total anual para el periodo 2016 al 2021 de la estación meteorológica Tongorrope, se encuentra entre 50.5 mm a 1 424.2 mm. El registro de 1424.2 mm corresponde al año del 2017 en donde se presentó el Fenómeno del Niño, teniendo registros en los meses de febrero y marzo de 404.6 mm y 852.0 mm respectivamente; por otro lado, el año 2020 fue el de menor precipitación.
  En términos de estacionalidad, de manera general se desprende que, en la zona del Proyecto, los meses de mayor precipitación se dan entre noviembre - abril y los de menor precipitación entre junio – agosto, con registros que van de 0.0 mm a 2.8mm.

Hidrología

El área de estudio se encuentra dentro de la cuenca Olmos, la cual forma parte de la región hidrográfica del Pacífico.

Cuenca Olmos, está conformada por las márgenes de los ríos Cascajal y Olmos, que nacen en las alturas de la unión de los ríos Tocto y Palo Blanco. El río Tocto se origina en los cerros Mal Paso, Puebula Punta, Piruro y Ventana de 1800 a 2600 m.s.n.m. y el río Palo Blanco en los cerros Sicupampa, Huarhuar, Pacacuyo y Chapa de 2800 m.s.n.m. y se encuentran en un ramal de la cordillera occidental.

Río Olmos, nace en la Cordillera Occidental a una altitud de 2.100 msnm discurriendo en dirección occidental hacia el Océano Pacífico. La longitud del río medida hasta el cruce con la carretera Panamericana es de 41.1 Km, siendo su cuenca colectora de 306 Km². La cuenca del río tiene la forma de una hoja de 29.3 Km de largo y 10 Km de ancho. La red hidrográfica de la cuenca está bien desarrollada. Los afluentes más importantes son las quebradas Salitre, Lajas, Remato, Blanco, Boliches, El Cruce, Naranja, Overal y otros, siendo las pendientes del río varían entre 0.05 en cursos superiores, 0.025 en cursos medios y 0.01 en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C
Siempre con el pueblo

cursos bajos, indicando que el DME Km 12+550 LD se encuentra a 0.5 Km del río Olmos.

Quebrada Agua Blanca, cuerpo de agua más cercano es una quebrada seca llamada Agua Blanca, la cual se ubica a una distancia aproximada de a 35 metros con respecto al DME KM 12+550 LD.

Según el Numeral 3.4.1.10.3 literal e) del ITS presentado, señalan "Según el análisis no se ha identificado riesgos asociados a inundaciones, ocasionados por la crecida de la quebrada Agua Blanca y por fuertes lluvias, ocurridas en la zona de intervención del componente DME 12+550 LD".

3.6. Identificación y Evaluación de Impactos ambientales en materia de recursos hídricos

En el Numeral 3.5.3, el titular señala "(…), la metodología utilizada para la Identificación de impactos es la Lista de Chequeo, el cual permite identificar los factores ambientales y sociales con posibilidad de ser impactados por las actividades del Proyecto. Mientras que para la evaluación de impactos se utiliza la Matriz multicriterio (…)".

En el numeral 3.5.4, el titular menciona que este proyecto no involucra Áreas Naturales Protegidas ni Zonas de Amortiguamiento.

Producto del análisis desarrollado respecto del recurso hídrico, se identificó el impacto de alteración de la calidad de agua superficial durante la etapa constructiva, operación, mantenimiento y cierre asociado a las actividades a realizar en el río Huancabamba para la extracción de recurso hídrico, la clasificación del nivel de importancia del impacto de acuerdo a la matriz multicriterio será baja, resaltando que "después que se concluya con el acondicionamiento del área, logrará recuperarse de forma continua y por sus propios medios, por ello el impactp será recuperable (RE=2)"; por lo tanto, su efecto fugaz en la fuente de agua, es reversible a corto plazo y recuperable.

3.7. Estrategias de manejo Socio Ambiental

En el Numeral 3.6 del ITS, el titular precisa que las medidas de manejo planteadas en el EIA-d del proyecto son aplicables a las actividades a desarrollar durante las actividades a desarrollar en el área ampliada del DME km 12+550 LD.

En el Numeral 3.6.5, literal a), el titular describe las medidas de prevención planteadas frente al impacto de alteración de la calidad de agua superficial, siendo las siguientes:

- Delimitar el área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente en áreas libres de vegetación y/o zonas autorizadas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se realizará la demarcación del sector específico donde se desarrollará la actividad mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C

En el Numeral 3.6.9, el titular señala que, como parte del Plan de contingencias, contemplan actividades a implementar antes, durante y después de eventos de derrames o fugas de materiales peligrosos (Riesgo de alteración de la calidad de suelo y agua superficial).

IV. CONCLUSIONES

4.1. El Informe Técnico Sustentatorio, plantea la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente km 12+550 LD, área auxiliar del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A. cuya ubicación política es el Caserío Agua Blanca, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, la cual cuenta con una Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte" aprobado mediante R.D. N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN.

4.2. La Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD contempla realizar la disposición de material excedente proveniente de la conservación (mantenimiento rutinarios y periódicos) y explotación (ejecución de Obras Accesorias-OA, Trabajos de Mantenimiento de Emergencia-TME, Obras Adicionales y trabajos que se realicen por situaciones de emergencia - derrumbes, hundimientos, etc.) del Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado. El área propuesta para la habilitación de DME se encuentra ubicada a la altura del Km 589+812 LI, ubicado en el distrito de Rumisapa.

4.3. El agua para el humedecimiento de las áreas del DME Km 512+550 LD y evitar la generación de material particulado será del río Huancabamba. Cuentan con autorización de uso de agua por 29 286,4 m^3/año aprobada mediante R.D. Nº 0240-2022-ANA-AAA.M de fecha 07.04.2022.

4.4. El balance hídrico para las actividades que comprende la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente km 12+550 LD, teniendo en consideración la oferta hídrica de 14 643,200 m^3/año y la demanda hídrica de 732,16 m^3/año, demuestra la existencia de superávit, resaltando que la presente no comprende la autorización de uso de la fuente de agua.

4.5. Las actividades a desarrollar en el DME Km 12+550 LD no requieren de la instalación de campamento ni captación de agua para uso doméstico; por lo que, el agua que se requiera para beber será abastecida mediante bidones.

4.6. El manejo de los efluentes domésticos, provenientes de los baños químicos que se instalarán en el DME Km 12+550 LD será a través de una EO-RS debidamente autorizada por MINAM hasta su disposición final.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C

4.7. El cuerpo de agua Quebrada Agua Blanca se ubica aproximadamente a 35 m de distancia, respecto al Depósitos de Material Excedente Km 12+550 LD.

4.8. De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los recursos hídricos

V. RECOMENDACIONES

5.1. Emitir opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

5.2. La información que remite como adjunto la DEIN del SENACE, debe ser revisada con el fin que sea concordante al proyecto por el cual solicitan opinión técnica a esta Entidad.

5.3. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de certificación ambiental, bajo responsabilidad; sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar el titular, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PROFESIONAL
DIRECCION DE CALIDAD Y E

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6F8076C

Siempre con el pueblo

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 28 de febrero de 2023

OFICIO N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
Directora
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
San Isidro. –

Asunto : Se traslada información complementaria relacionada al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"* y solicita ratificación de Opinión Técnica Favorable

Referencia : a) Trámite T-ITS-00301-2022 (28.10.2022)
b) DC-1 Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH
c) DC-6 Carta N° 6065-CINSA-V

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento b) de la referencia a través del cual su representada emitió Opinión Técnica Favorable al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"*.

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), Concesionaria IIRSA Norte S.A. ha presentado ante esta Dirección información complementaria[1], la cual se traslada a fin de que ratifique o no dicha opinión, de corresponder, en el marco de sus competencias, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2].

Cabe indicar que, el documento c) de la referencia contiene información[3] relacionada a recursos hídricos en el Capítulo 3, del Informe Técnico Sustentatorio, la cual se ha colocado en el directorio FTP establecido por su entidad:

---

1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
(…)".

2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
*"**Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales***
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(…)
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
(…)".

3 Capítulo 3, ítem 3.3.2.2. "*Fuentes de agua*", ítem 3.4. *"Información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la ampliación del área*", ítem 3.4.5 "*Identificación y evaluación de impactos*" e Ítem 3.6. "*Estrategia de manejo ambiental*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

T-ITS-00301-2022-DC-6/T-ITS-00301-2022-DC-6.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Alvarez Vargas, especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, al correo malvarez@senace.gob.pe

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 09 de marzo de 2023

OFICIO N° 00502-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se reitera requerimiento de opinión técnica del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"*, presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Referencia :
a) Trámite T-ITS-00301-2022 (28.10.2022)
b) DC-1 Oficio N° 2407-2022-ANA-DCERH
c) DC-6 Carta N° 6065-CINSA-V
d) Oficio N° 00416-2023-SENACE-PE/DEIN (Anexado al CUT 199141-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento b) de la referencia, a través del cual su representada emitió Opinión Técnica Favorable al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"*.

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), Concesionaria IIRSA Norte S.A. presentó información complementaria[1] la cual se trasladó a su despacho mediante el documento d)[2] a fin de que, en el marco de sus competencias, ratifique o no dicha opinión, de corresponder. Cabe indicar que, a la fecha, esta Dirección no ha recibido el pronunciamiento solicitado, razón por la cual, mediante el presente oficio, se reitera a su representada dicho requerimiento, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
(…)".

[2] Notificado el 01.03.2023 a las 09:13 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA. Anexado al CUT N° 199141-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

tentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Magdalena Del Mar, 30 de Marzo del 2023

OFICIO N° D000358-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
Para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores.-

Asunto : Opinión técnica sobre información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Referencia a) Oficio N° 01800-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 02073-2022-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00406-2023-SENACE-PE/DEIN
d) Oficio N° 00593-2023-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicitó la opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado" (Trámite T-ITS-00301-2022); presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., el mismo que fue reiterado mediante el documento de la referencia b), sobre el cual remitió subsanación de observaciones con el documento de la referencia c), y posteriormente remitió información complementaria con el documento de la referencia d).

Al respecto, remito el Informe Técnico Nº D000391-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, conteniendo la opinión técnica solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **4TNVJYT**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **4TNVJYT**

Firmado digitalmente por PEREZ SOLIS Evelyn Ena FAU 20562836927 soft
Cargo: Especialista En Instrumentos De Gestion Ambiental-Fauna
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:13:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 30 de Marzo del 2023

INF TEC N° D000391-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Ana Luisa Calderón Valenzuela**
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión Técnica sobre información complementaria al levantamiento de observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado" (Trámite T-ITS-00301-2022), presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Referencia : a) Oficio Nº 01800-2022-SENACE-PE/DEIN (2022 - 0046497)
b) Oficio N° 02073-2022-SENACE-PE/DEIN (2022 - 0051471)
c) Oficio N° 00406-2023-SENACE-PE/DEIN (2023 - 0008210)
d) Oficio N° 00593-2023-SENACE-PE/DEIN (2023 - 0012463)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado (en adelante, el Proyecto), presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, el Titular).

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 01800-2022-SENACE-PE/DEIN con fecha de ingreso 08 de noviembre de 2022 y con expediente Nº 2022-0046497, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado.

1.2. Mediante Oficio N° 02073-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 06 de diciembre de 2022 y con número de expediente 2022- 0051471, la DEIN del

Firmado digitalmente por PORLLES ARTEAGA Mirjana Alice FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 13:18:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Sllvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **FVSJUDX**

SENACE, reitera a la DGGSPFFS opinión técnica sobre el estudio ambiental antes señalado.

1.3. Mediante Oficio N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 03 de febrero de 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DEIN, del SENACE, el Informe Técnico N° D000152-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con la opinión técnica solicitada, en el cual se detallan diez (10) observaciones.

1.4. Mediante Oficio N° 00406-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 28 de febrero de 2023 y con expediente Nº 2023-0008210, la DEIN del SENACE remite a la DGGSPFFS del SERFOR el levantamiento de observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado".

1.5. Mediante Oficio N° D000236-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de marzo de 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DEIN, del SENACE, el Informe Técnico N° D000294-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con la opinión técnica solicitada, en el cual se concluye que existen dos (02) observaciones por absolver.

1.6. Mediante Oficio N° 00593-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 27 de marzo de 2023 y con expediente Nº 2023-0012463, la DEIN del SENACE remite a la DGGSPFFS del SERFOR información complementaria al levantamiento de observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio para la Cuarta Ampliación del Depósito de Material Excedente Km 12+550 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado".

II. ANÁLISIS

2.1. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la DGGSPFFS, con relación al documento de la referencia, se presenta la siguiente matriz con la opinión solicitada:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Sllvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **FVSJUDX**

<table>
<tr><th>N°</th><th>ITEM</th><th>ENTIDAD</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN</th><th>ABSUELTA (SI/NO)</th></tr>
<tr><td colspan="5">CAPÍTULO 3. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL AMAZONAS NORTE, TRAMO N° 4 MEDIANTE EL PRESENTE ITS</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO BIOLÓGICO</td><td></td></tr>
<tr><td>2.2.3</td><td>Ítem 3.4.2.4. Unidades de vegetación
(Folio 0128)</td><td>SERFOR</td><td>En ese sentido, el Titular deberá complementar su análisis y definir la unidad de vegetación superpuesta al área del proyecto; asimismo, añadir la descripción de la unidad de vegetación. Para fines de claridad, se presenta la tabla modelo a considerar:
<table><tr><th>Ecosistema (MINAM, 2018)</th><th>Cobertura vegetal (MINAM,2018)</th><th>Unidad de vegetación (reportada en el área del proyecto)</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table></td><td>El Titular denomina a la Unidad de vegetación identificada en el área del proyecto como “Vegetación ruderal”, esta actualización se evidencia en el Cuadro 66. Unidad de vegetación en el Área de intervención del proyecto y Figura 16. Unidad de vegetación “Vegetación ruderal”, lo cual se acepta.

A manera de precisión, se recomienda retirar del expediente el término “Área con escasa vegetación”.</td><td>SI</td></tr>
<tr><td colspan="5">PLAN DE CIERRE</td><td></td></tr>
<tr><td>2.2.9</td><td>Ítem 3.6.10 Plan de cierre
(Folio 0298)</td><td>SERFOR</td><td>Por lo que, deberá considerar el programa de revegetación para la ampliación del cuarto DME propuesto. En el programa en mención, deberá detallar las actividades a realizar, frecuencia, duración y monitoreo de la flora revegetada.</td><td>El Titular aclara que, el área de la cuarta ampliación, se ubica sobre lo que en su vez fue, la primera ampliación del DME y parte de la segunda y tercera ampliación del DME, por lo que, si bien no se ha realizado una actividad de desbroce para la cuarta ampliación dado que el área ya se encontraba perturbada, el Titular reafirma que se tomará en cuenta el área de la cuarta ampliación para ejecutar los compromisos asumidos de revegetación de los IGAS aprobados de la primera, segunda y tercera ampliación superpuesto por la cuarta. Por tanto, se acepta.</td><td>SI</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **FVSJUDX**

III CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE mediante Oficio Nº 00593-2023-SENACE-PE/DEIN, se concluye que la totalidad de observaciones han sido absueltas.

IV. RECOMENDACIÒN

Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Evelyn Ena Pérez Solis
Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental - Fauna
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Expediente 2022-0046497
Expediente 2022-0051471
Expediente 2023-0008210
Expediente 2023-0012463

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **FVSJUDX**